

MINISTORIO

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que DE LES CALLES CIMINE los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 326

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las ocho horas y cuarenta y seis minutos del día uno de noviembre del año dos mil dieciocho.

	sta la solicitud presentada el día veinticinco de octubre del corriente año, suscrita por e ñor, mayor de edad, Ejecutivo, de nacionalidad
de	este domicilio, con Pasaportenúmeronúmero
	, y Número de Identificación Tributaria,
	, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo cor
Cia	áusula Especial de la sociedad " <mark>CILINDROS ZARAGOZA, SOCI</mark> EDAD ANÓNIMA DE CAPITA L
V٨	ARIABLE", que puede abreviarse "CILZA, S. A. DE C. V.", de este domicilio, con Número de
lde	entificación Tributaria nueve cuatro cinco cero - dos ocho cero seis cero cinco - uno cero uno -
	is, relativa a que se le autorice a su representada, la exportación via terrestre de dos mil (2000)
	ndros portátiles nuevos, con números de serie del C58001 al C60000, todos de color anaranjado
•	ra envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25
	s.), los cuales fueron fabricados por su representada, para ser vendidos a la sociedad
	ROPIGAS DE GUATEMALA, S. A.", del país de Guatemala, enviando anticipadamente ocho (8)
	indros con números de serie C58092, C58534, C58760, C59144, C59375, C59565, C59750 y
	59958; y posteriormente los mil novecientos noventa y dos (1992) cilindros restantes dentro de
rar	ngo del C58001 al C60000, amparados según facturas de exportación números 0321 y 0322; y,
C	ONSIDERANDO:
I.	Que está comprobada en las presentes diligencias, la existencia legal de la sociedad
	solicitante y la personeria con que actúa el señor:
II.	Que consta dictamen técnico del día treinta y uno de octubre del presente año, el cua establece que detegados de esta Dirección realizaren inspección visual al loto de cilindres

- establece que delegados de esta Dirección realizaron inspección visual al lote de cilindros. determinando que físicamente se encontraron dos mil cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras de capacidad para envasar Gas Licuado de Petróleo, y que al seleccionar una muestra general compuesta por cincuenta cilindros para verificar el acabado externo y el grabado tanto en el cuello protector como en ambos casquetes, no se encontraron defectos relevantes. y asimismo al verificar la tara, todos los cilindros cumplieron con los valores de tara aceptable según las regulaciones vigentes, comprobandose el cumplimiento del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP. ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN: V
- III. Que al verificar la documentación presentada junto a la solicitud en mención, se concluye que esta se encuentra completa, por lo que esta Dirección considera que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso tercero y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 28 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:

RESUELVE:



- 1º) AUTORIZAR a la sociedad "CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CILZA, S. A. DE C. V.", la exportación vía terrestre de ocho (8) cilindros portátiles nuevos para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 Lbs.), con números de serie C58092, C58534, C58760, C59144, C59375, C59565, C59750 y C59958, amparados según factura de exportación No. 0321, clase 2 (DOT 4BA), pintados de color anaranjado, que en el casquete superior tienen grabado en alto relieve el nombre "TOMZA" y "2018"; y tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05), la fecha de fabricación (octubre 2018), país de fabricación (El Salvador), y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP"; los cuales tienen instalada una válvula nueva.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. NOTIFÍQUESE.

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA DIRECTOR

SC/2018-RES-0122

sigamos**creando**



MINISTERIO DE LE SNORIA Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 327

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las ocho horas y cuarenta y siete minutos del día uno de noviembre del año dos mil dieciocho.

ias	ocho noras y cuarenta y siete minutos dei dia uno de noviembre dei ano dos mil dieciocno.
	ta la solicitud presentada el dia veinticinco de octubre del corriente año, suscrita por el señor, mayor de edad, Ejecutivo, de nacionalidad
de	este domicilio, con Pasaporte número
	, y Número de Identificación Tributaria
	, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con
VA Ide sei cilii par Lbs "TF cilii C5	RIABLE", que puede abreviarse "CILZA, S. A. DE C. V.", de este domicilio, con Número de entificación Tributaria nueve cuatro cinco cero - dos ocho cero seis cero cinco - uno cero uno - s, relativa a que se le autorice a su representada, la exportación via terrestre de dos mil (2000) endros portátiles nuevos, con números de serie del C58001 al C60000, todos de color anaranjado, ra envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 s.), los cuales fueron fabricados por su representada, para ser vendidos a la sociedad ROPIGAS DE GUATEMALA, S. A.", del país de Guatemala, enviando anticipadamente ocho (8) endros con números de serie C58092, C58534, C58760, C59144, C59375, C59565, C59750 y 9958; y posteriormente los mil novecientos noventa y dos (1992) cilindros restantes dentro del ngo del C58001al C60000, amparados según facturas de exportación números 0321 y 0322; y,
CC	DNSIDERANDO:
1.	Que está comprobada en las presentes diligencias, la existencia legal de la sociedad solicitante y la personería con que actúa el señor;
II.	Que consta dictamen técnico del dia treinta y uno de octubre del presente año, el cual establece que delegados de esta Dirección realizaron inspección visual al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron dos mil cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras de capacidad para envasar Gas Licuado de Petróleo, y que al seleccionar una muestra general compuesta por cincuenta cilindros para verificar el acabado externo y el grabado tanto en el cuello protector como en ambos casquetes, no se encontraron defectos relevantes, y asimismo al verificar la tara, todos los cilindros cumplieron con los valores de tara aceptable según las regulaciones vigentes, comprobándose el cumplimiento del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP. ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN; y
m.	Que al verificar la documentación presentada junto a la solicitud en mención, se concluye que esta se encuentra completa, por lo que esta Dirección considera que es procedente

POR TANTO:

acceder a lo solicitado.

De conformidad a los artículos 5 inciso tercero y 12 de la Ley Reguladora del Depósito. Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 28 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:

fisture .

RESUELVE:

if by and "

- 1°) AUTORIZAR a la sociedad "CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CILZA, S. A. DE C. V.", la exportación vía terrestre de mil novecientos noventa y dos (1992) cilindros portátiles nuevos para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 Lbs.), con números de serie comprendidos dentro del rango del C58001 al C60000, amparados según factura de exportación No. 0322, clase 2 (DOT 4BA), pintados de color anaranjado, que en el casquete superior tienen grabado en alto relieve el nombre "TOMZA" y "2018"; y tienen grabado en el cuello; La norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05), la fecha de fabricación (octubre 2018), país de fabricación (El Salvador), y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP"; los cuales tienen instalada una válvula nueva.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. NOTIFÍQUESE.

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA DIRECTOR

SC/2018-RES-0122



MINISTERIO DE ECONOMÍA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 328

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las once horas y cuarenta y seis minutos del día uno de noviembre del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el dia veintisieté de julio del corriente ano, en virtud de la cual la senora
, mayor de edad, Licenciada en Química y Farmacia,
del domicilio de, con Documento Único de Identidad número
, y Número de Identificación Tributaria
, actuando en su calidad de Directora Presidente de la Junta Directiva
y Representante Legal de la sociedad denominada "SOCIEDAD EMPRESARIOS DE AUTOBUSES
DE SONSONATE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL. VARIABLE", que puede abreviarse
"SEDAS, S. A. DE C. V.", del domicilio de Sonsonate, con Número de Identificación Tributaria cero
tres uno cinco - dos ocho cero tres nueve seis - uno cero uno - tres, solicita se le autorice a su
representada, el funcionamiento como estación de servicio de las instalaciones de los tanques para
consumo privado de su propiedad, consistentes en tres tanques subterráneos de cinco mil galones
americanos de capacidad cada uno, los cuales están sifoneados y que serán utilizados para
almacenar y comercializar aceite combustible diésel, ubicados en la "TERMINAL SEDAS
SONSONATE", en Calle a Nahulingo, Cantón Las Delicias, contiguo a bypass, en el municipio y
departamento de Sonsonate; estación de servicio cuya denominación será "ESTACIÓN DE
SERVICIO SEDAS"; y,

CONSIDERANDO:

- Que mediante Resolución No. 96, emitida a las ocho horas y veinte minutos del día veinticinco de julio del año dos mil tres, esta Dirección autorizó a la referida sociedad, el funcionamiento de dos tanques para consumo privado de cinco mil galones americanos de capacidad cada uno, para almacenar aceite combustible diésel, en la dirección antes mencionada;
- II. Que mediante Resolución No. 1, emitida a las trece horas y treinta minutos del día tres de enero del presente año, esta Dirección autorizó a la referida sociedad, el funcionamiento de la ampliación de tanque para consumo privado, consistente en un tanque subterráneo de cinco mil galones americanos de capacidad, para almacenar aceite combustible diesel, el cual está sifoneado a los dos tanques subterráneos de cinco mil galones americanos de capacidad, que ya estaban autorizados por esta Dirección, en la dirección antes mencionada;
- III. Que constan actas de inspección números 2311_MV de fecha treinta de agosto, y 2382_MV de fecha veinticinco de octubre, ambas del presente año, donde delegados realizaron inspección previa autorización de funcionamiento, y asimismo consta dictamen técnico del día veintiséis de octubre del corriente año, donde se emitió opinión en el sentido de que dichas instalaciones cumplen con todos los aspectos técnicos (operativos y de seguridad), exigibles para las estaciones de servicio; y
- IV. Que comprobándose que se ha cumplido con todos los requisitos legales y técnicos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos



de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, para el funcionamiento de la misma, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) DEJAR SIN EFECTO la Resolución No. 96, emitida a las ocho horas y veinte minutos del día veinticinco de julio del año dos mil tres, donde esta Dirección autorizó a la referida sociedad, el funcionamiento de dos tanques para consumo privado de cinco mil galones americanos de capacidad cada uno, para almacenar aceite combustible diésel, en la dirección antes mencionada; asimismo la Resolución No. 1, emitida a las trece horas y treinta minutos del día tres de enero del presente año, don le esta Dirección autorizó a dicha sociedad, el funcionamiento de la ampliación de tanque para consumo privado, consistente en un tanque subterráneo de cinco mil galones americanos de capacidad, para almacenar aceite combustible diésel, el cual está sifoneado a los dos tanques subterráneos de cinco mil galones americanos de capacidad, que ya estaban autorizados por esta Dirección, en la dirección antes mencionada.
- 2º) AUTORIZAR a la sociedad denominada "SOCIEDAD EMPRESARIOS DE AUTOBUSES DE SONSONATE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SEDAS, S. A. DE C. V.", el funcionamiento de la estación de servicio denominada "ESTACIÓN DE SERVICIO SEDAS", compuesta por tres tanques subterráneos de cinco mil galones americanos de capacidad cada uno, los cuales están sifoneados y que serán utilizados para almacenar y comercializar aceite combustible diésel, ubicada en la "TERMINAL SEDAS SONSONATE", en Calle a Nahulingo, Cantón Las Delicias, contiguo a bypass, en el municipio y departamento de Sonsonate.
- 3º) INSCRIBIR a la sociedad denominada "SOCIEDAD EMPRESARIOS DE AUTOBUSES DE SONSONATE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SEDAS, S. A. DE C. V.", en el Registro que lleva esta Dirección como Propietaria de la referida estación de servicio.
- 4º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:
 - a) Dar fiel cumplimiento al artículo 66 del Capítulo IX Disposiciones Generales del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, que en lo pertinente dice: Toda persona natural o jurídica propietaria, titular, o que bajo cualquier otra denominación opere una estación de servicio, estará obligada a instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo esta responsable por el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la estación de servicio, y en consecuencia, es responsable de cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma;

SIGAMOS Creando



- b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación de la citada estación de servicio, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
- c) Permitir la entrada de los delegados de esta Dirección a los establecimientos correspondientes a efecto que puedan realizar inspecciones, verificar aspectos relacionados a la calidad y cantidad de los productos de petróleo que posean en sus instalaciones, pudiendo tomar muestras de los productos, realizar las pruebas y ensayos de laboratorio necesarios, revisar la información y documentación respectiva, y realizar cualquier otra diligencia vinculada a la inspección;
- d) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; y

e) Dar estricto cumplimiento a fas disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. NOTIFÍQUESE.

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA DIRECTOR

SC/2003-TCPP-0477

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Centro de Gobierno, San Salvador, Tel. (PBX): (503) 2590-5600





MUNISTERIO

OBOMA: 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 329

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las trece horas y veintiún minutos del día cinco de noviembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el dia treinta y uno de octubre del presente año, por la Licenciada , mayor de edad, Licenciada en Mercadotecnia
y Publicidad, del domicilio de, departamento de, con Documento Único de
Identidad número y Número de Identificación
Tributaria,
quien actúa en calidad de Apoderada Especial de la sociedad "REPUESTOS DIDEA,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "REPUESTOS
DIDEA, S. A. DE C. V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno
cuatro guión tres uno cero siete seis dos guión cero cero uno guión seis, relativa a que se le
autorice a su mandante, la importación de veinticuatro (24) cilindros nuevos de treinta y seis
libras de capacidad, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), para ser utilizados en
montacargas, los cuales ingresarán al país por vía marítima; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la sociedad solicitante y la personería con que actúa su Apoderada Especial.
- II. Que consta en las presentes diligencias copia confrontada con su original de la Factura Comercial número 792, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, en la que consta la compra de los cilindros

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 28 letras c), d), e) y f) de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) AUTORIZAR a la sociedad "REPUESTOS DIDEA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "REPUESTOS DIDEA, S. A. DE C. V.", la importación de veinticuatro (24) cilindros nuevos de treinta y seis libras de capacidad, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), para ser utilizados en montacargas, los cuales ingresarán al país por vía marítima.
- 2°) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. NOTIFÍQUESE.

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ A DIRECTOR

M.CH. 2018 RES-0124.

Alameda Juan Pablo II y Casse Guadalupe Edisicio C1 - C2. Centro de Gobierno, San Salvador, Tel. (PBX); (503) 2590-5600 sigamos creand

马



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No.330

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador. a las trece horas con treinta y nueve minutos del día cinco de noviembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el d ia dieciséis de octubre del presente año, por la señora , mayor de edad, Ejecutiva Hotelera, de nacionalidad y actualmente de este domicilio, quien actúa en su carácter de Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial de la sociedad "HOTELES DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "HOTELES DE CENTRO AMERICA, S. A. DE C. V." y "HOTELES, S. A. DE C. V.", por medio de la cual manifiesta que han desinstalados y retirados dos tanques antiguos con capacidad de un mil galones americanos cada uno, para alimentar Gas Licuado de Petróleo al Hotel Real Intercontinental ubicado en Boulevard Los Héroes y calle Los Sisimiles, colonia Miramonte, municipio y departamento de San Salvador, los cuales fueron autorizados por Resolución No.179 de fecha cinco de junio de dos mil once; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Resolución No.179, emitida a las ocho horas del día cinco de junio de dos mil once, se autorizó a la sociedad "HOTELES DE CENTRO AMÉRICA. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "HOTELES DE CENTRO AMÉRICA, S. A. DE C. V.", el funcionamiento de tres tanques para consumo privado los cuales se detallan de la siguiente manera: Dos con capacidad de mil galones cada uno para el almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP), y uno con capacidad de cinco mil galones, para el almacenamiento de Fuel Oil, todos ubicados en Hotel Real Intercontinental ubicados en un inmueble en Boulevard de Los Héroes y calle Los Sisimiles, colonia Miramonte, municipio y departamento de San Salvador.
- II. Que mediante Resolución No.224, emitida a las nueve horas con cincuenta y cuatro minutos del día veinte de julio de dos mil dieciséis, se autorizó a la sociedad "HOTELES DE CENTRO AMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "HOTELES DE CENTRO AMÉRICA, S. A. DE C. V.", el funcionamiento de la remodelación realizada consistente en la instalación de tres nuevos tanques superficiales horizontales ("salchichas") de un mil galones americanos cada uno que utilizarán para alimentar Gas Licuado de Petróleo a las calderas, los cuales sustituirán al tanque ya autorizado de cinco mil galones. para el almacenamiento de Fuel Oil, ubicados en la dirección ya señalada.
- III. Que consta en el Acta de Inspección No.2368_MV, realizada el día diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, la desinstalación y retiro de dos tanques superficiales horizontales con capacidad de un mil galones americanos cada uno, propiedad de la sociedad "HOTELES DE CENTRO AMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "HOTELES DE CENTRO AMÉRICA, S. A. DE C V." y "HOTELES, S. A. DE C. V.", que formaban parte de los tanques para consumo privado autorizados a dicha sociedad.

sigamos creando



De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

1°) Déjese sin efecto la Resolución No.179, emitida a las ocho horas del día cinco de junio de dos mil once, por medio de la cual se autorizó a la sociedad "HOTELES DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "HOTELES DE CENTRO AMERICA, S. A. DE C. V." y "HOTELES, S. A. DE C. V.", el funcionamiento de tres tanques para consumo privado los cuales se detallan de la siguiente manera: Dos con capacidad de mil galones cada uno para el almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP), y uno con capacidad de cinco mil galones, para el almacenamiento de Fuel Oil, todos ubicados en Hotel Real Intercontinental, ubicados en un inmueble en Boulevard de Los Héroes y calle Los Sisimiles, colonia Miramonte, municipio y departamento de San Salvador, en virtud que los dos tanques de mil galones cada uno para el almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo, fueron desinstalados y retirados de cicho lugar; asimismo el tanque de cinco mil galones para el almacenamiento de Fuel Oil, fue desinstalado y sustituido por tres tanques nuevos para el almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo que alimentan a las calderas, y autorizado mediante Resolución No.224 de fecha veinte de julio de dos mil dieciséis.

2°) MODIFÍQUESE el Registro que lleva esta Dirección a nombre de la citada sociedad, en el sentido de DESINSCRIBIRLA como titular de los citados tanques, en virtud de haber sido dichos tanques desinstalados, retirados y su institue spectivamente. NOTIFÍQUESE.

EDUARDO ALEXÁNDER/RAMÍREZ ACOSTA DIRECTOR

MR/ 2008-TCPP-0094

SIGAMOS Creando



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 331

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las catorce horas y cincuenta minutos del día cinco de noviembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día treinta de octubre del presente año, por el Licenciado
, mayor de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, de este domicilio,
con Documento Único de Identidad número
siete y Número de Identificación Tributaria
, quien actúa en calidad de Apoderado Especial de la sociedad
"DESARROLLOS INMOBILIARIOS COMERCIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE", que puede abreviarse "DEICE, S.A. DE C.V.", de este domicilio, con Número de
dentificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión cero ocho cero nueve cero cero guión uno
cero seis guión cinco, referida a que se autorice a su representada el funcionamiento de la
remodelación de un Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de un nuevo
tramo de tubería para Gas Licuado de Petróleo (GLP) de 37m de ¾" de diámetro para
suministrar GLP desde la tubería existente de 1½" de diámetro a locatarios y restaurantes, en un
inmueble ubicado en Zona Comercial El Mestizo, Plaza Futura de la Torre Futura, Calle Al Mirador,
entre ochenta y siete y ochenta y nueve Avenida Norte, colonia Escalón, municipio y
departamento de San Salvador; y,

CONSIDERANDO:

- Que está comprobada, la existencia legal de la citada sociedad y la personería jurídica con que actúa su Apoderado Especial; asimismo, la disponibilidad del inmueble a favor de la sociedad peticionaria.
- II. Que por Acuerdo número 1430, de fecha veintinueve de octubre del presente año, emitido por este Ministerio y publicado en el Diario Oficial N° 206. Tomo N° 421, de fecha cinco de noviembre del presente año, se le autorizó a la sociedad "DESARROLLOS INMOBILIARIOS COMERCIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "DEICE, S.A. DE C.V.", el proyecto de remodelación de un Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de un nuevo tramo de tubería para Gas Licuado de Petróleo (GLP) de 37m de ¾" de diámetro para suministrar GLP desde la tubería existente de 1 ½" de diámetro a locatarios y restaurantes.
- III. Que consta en actas de inspección números 2393_MV y 2394_MV, ambas de fecha treinta y uno de octubre del presente año, el cumplimiento del Artículo 10 literal B.- letra d, del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, sobre la testificación por parte de delegados de esta Dirección, de las pruebas de hermeticidad realizadas y el funcionamiento del nuevo tramo de tubería para Gas Licuado de Petróleo (GLP) de 37m de ¾" de diámetro para suministrar GLP desde la tubería existente de 1 ½" de diámetro a locatarios y restaurantes, las cuales resultaron satisfactorias y cumpliendo con todos los aspectos técnicos operativos y de seguridad

sigamos creando futuro



aplicables a este tipo de instalaciones, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1) AUTORIZAR a la sociedad "DESARROLLOS INMOBILIARIOS COMERCIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "DEICE, S.A. DE C.V.", el funcionamiento de la remodelación de un Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de un nuevo tramo de tubería para Gas Licuado de Petróleo (GLP) de 37m de ¾" de diámetro para suministrar GLP desde la tubería existente de 1 ½" de diámetro a locatarios y restaurantes, en un inmueble ubicado en Zona Comercial El Mestizo, Plaza Futura de la Torre Futura, Calle Al Mirador, entre ochenta y siete y ochenta y nueve Avenida Norte, colonia Escalón, municipio y departamento de San Salvador.
- 2) AGRÉGUESE en el Registro que lleva esta Dirección, la remodelación realizada por la sociedad "DESARROLLOS INMOBILIARIOS COMERCIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "DEICE, S.A. DE C.V.".
- 3) Queda obligada la Titular de la presente autorización a:
- a) Dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
- b) Permitir la entrada de los delegados de esta Dirección a sus instalaciones a efecto de que puedan realizar inspecciones, verificar aspectos técnicos operativos y de seguridad, o realizar cualquier otra diligencia vinculada a la inspección.
- c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera oportunamente, la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley de la materia y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables NOTIFÍQUESE.-

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA DIRECTOR

M.CH.2014-TCPP-0271.

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Centro de Gobierno. San Salv**e**dor. Tel. (PBX): (503) 2590-5600

futuro



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 y 2de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 332

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las quince horas y cuatro minutos del día cinco de noviembre del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día treinta de octubre del presente año, en virtud de la cual la señor, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de
señor, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Candelaria de la Frontera, departamento de, actuando en calidad de Apoderada General Administrativa del señor; solicita se modifique la Resolución
No. 303 de las nueve horas y quince minutos del día doce de octubre del año dos mil
dieciocho; en la que se autorizó al señor, como Transportista
Terrestre de Productos Derivados de Petróleo (Combustibles Líquidos a granel), utilizando
una cisterna articulada, detallada de la siguiente manera: un Cabezal Marca Volvo, con Placa número C82986, Modelo VNL, Color Rojo, Año 2000, y un Remolque Marca Fruehauf,
Placa número RE12386, Modelo N/D, Color Gris, Tipo Cisterna, con Dirección Postal en
carretera de Quezaltepeque a San Juan Opico lotificación Valle del Señor, frente a Textiles
San Nicolás, municipio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad; en el sentido de
incluir las unidades de transporte, identificadas con placas: C96346 y RE3081; y,
CONSIDERANDO:
 Que está comprobada la personería con la que actúa la Apoderada General Administrativa.
II. Que mediante Resolución No. 303 de las nueve horas y quince minutos del día doce de octubre del año dos mil dieciocho; se autorizó al señor
como Transportista Terrestre de Productos Derivados de Petróleo (Combustibles Líquidos a granel), utilizando una cisterna articulada, detallada de la siguiente manera: un Cabezal Marca Volvo, con Placa número C82986, Modelo VNL, Color Rojo, Año 2000, y un Remolque Marca Fruehauf, Placa número RE12386, Modelo N/D, Color Gris, Tipo Cisterna, con Dirección Postal en carretera de Quezaltepeque a San Juan Opico
lotificación Valle del Señor, frente a Textiles San Nicolás, municipio de Quezaltepeque departamento de La Libertad.
III. Que la documentación presentada está completa y en legal forma; por lo que esta

POR TANTO,

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

Dirección considera procedente modificar dicha Resolución.

futuro



RESUELVE:

- 2) El Titular queda obligado a cumplir con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
- 3) En lo demás queda vigente la citada Resolución, a la cual deberá darse un estricto cumplimiento. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR

124002

MC/2018-TRPP-0157.-

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Centro de Gobierno, San Salvador, Tel. (PBX): (503) 2590-5600

sigamos creando Fectuso



MAN ISTERIO

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión DEFICINDAM original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 y 2de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 333

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las quince horas y diecisiete minutos del día cinco de noviembre del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día diez de agosto del corriente año, suscrita por la señora ————————————————————————————————————
departamento de, con Documento Único de Identidad número, y Número de Identificación Tributaria
Judicial y Administrativa con Cláusula Especial de la sociedad "AVÍCOLA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "AVÍCOLA SALVADOREÑA, S. A. DE C. V.", del domicilio de El Porvenir, distrito de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno tres cero cinco siete uno – cero cero uno – dos, en virtud de la cual solicita se proceda a la desinscripción, una vez sea desinstalado y retirado el tanque para consumo privado, superficial, a nivel horizontal, con capacidad para dos mil galones americanos, que utilizaban para almacenar aceite combustible diésel, ubicado en un inmueble localizado en la calle que conduce a Metapán, Colonia Solórzano, número siete, en el municipio y departamento de Santa Ana; cuyo funcionamiento fue autorizado mediante la Resolución No. 197, emitida por esta Dirección, a las
catorce horas del día veintiuno de junio del año dos mil doce, lo anterior, en vista que las operaciones de ese establecimiento serán trasladadas hacia su planta de procesamiento, ubicada en el kilómetro treinta y cuatro y medio de la carretera que conduce a Santa Ana, Cantón San Antonio Abad, Los Indios, en el municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

- 1. Que mediante Resolución No. 197, emitida a las catorce horas del día veintiuno de junio del año dos mil doce, esta Dirección autorizó a la referida sociedad, el funcionamiento de un tanque para consumo privado, superficial, a nivel horizontal, con capacidad para dos mil galores americanos, para almacenar aceite combustible diéset, ubicado en un inmueble localizado en la calle que conduce a Metapán, Colonia Solórzano, número siete, en el municipio y departamento de Santa Ana;
- 11. Que consta acta de inspección No. 2353_MV de fecha ccho de octubre del presente año, donde se comprobó la desinstalación y retiro del tanque para consumo privado antes mencionado; y
- Ш. Que habiéndose desinstalado y retirado el tanque para consumo privado, esta Dirección considera que es procedente dejar sin efecto la Resolución antes mencionada.

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:





- 1º) DEJAR SIN EFECTO la Resolución No. 197, emitida a las catorce horas del día veintiuno de junio del año dos mil doce, donde esta Dirección autorizó a la sociedad "AVÍCOLA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "AVÍCOLA SALVADOREÑA, S. A. DE C. V.", el funcionamiento de un tanque para consumo privado, superficial, a nivel horizontal, con capacidad para dos mil galones americanos, para almacenar aceite combustible diésel, ubicado en un inmueble localizado en la calle que conduce a Metapán, Colonia Solórzano, número siete, en el municipio y departamento de Santa Ana.
- 2º) MODIFÍQUESE el Registro que fleva esta Dirección, en el sentido de DESINSCRIBIR a la sociedad "AVÍCOLA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "AVÍCOLA SALVADOREÑA, S. A. DE C. V.", como titular del tanque para consumo privado antes mencionado, en virtud de haberse desinstalado y retirado el mismo.
- 3º) ARCHIVAR el expediente con referencia 2008-TCPP-0136, por no haber más tanques para consumo privado autorizados en la dirección antes mencionada. NOTIFÍQUESE.

EDUARDO ALEXÁNDER RAMÍREZ ACOSTA DIRECTOR

SC/2008-TCPP-0136



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 334

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del día cinco de noviembre del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día veintiséis de sentiembre del corriente año, suscrita por el señor.

, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de
, departamento de, con Documento Único de Identidad número
, y Número de Identificación Tributaria
, actuando en su calidad de
Apoderado General Administrativo de la sociedad "NEJAPA POWER COMPANY, SOCIEDAD
ANÓNIMA", con Número de Identificación Tributaria nueve cuatro cinco cero - uno siete uno
uno nueve cuatro - uno cero uno - ocho, en virtud de la cual informa que su representada
anteriormente se denominaba "NEJAPA POWER COMPANY, L.L.C.", constituida originalmente en el Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con sucursal debidamente autorizada para realizar actos de comercio en la República de El Salvador, y que por acuerdo de sus socios, trasladó el domicilio de la sociedad a la ciudad de Panamá, República de Panamá, quedando constituida como una sociedad de responsabilidad limitada panameña. Y que posteriormente, la referida sociedad transformó su naturaleza, de una sociedad de responsabilidad limitada a una sociedad anónima panameña, para luego fusionarse por absorción con la sociedad panameña "Gorken, S. A.", y de dicha fusión, la sociedad acordó denominarse "NEJAPA POWER COMPANY, SOCIEDAD ANÓNIMA", razón por la cual solicita se modifique la Resolución No. 78 emitida por esta Dirección, a las ocho horas del día quince de abril del año dos mil diez, donde se
autorizó a dicha sociedad como Distribuidor Mayorista de Fuel Oil No. 6 y Aceite Combustible Diésel, en el sentido de incorporar su nueva denominación a la Resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Resolución No. 78 emitida por esta Dirección, a las ocho horas del día quince de abril del año dos mil diez, se autorizó a la sociedad "NEJAPA POWER COMPANY, L.L.C.", como Distribuidor Mayorista de Fuel Oil No. 6 y Aceite Combustible Diésel; y
- II. Que está comprobada en las presentes diligencias, la personería con que actúa el señor José Ricardo Hernández Molina, y que la nueva denominación de la sociedad "NEJAPA POWER COMPANY, L.L.C.", es "NEJAPA POWER COMPANY, SOCIEDAD ANÓNIMA"; por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

1º) MODIFÍQUESE la Resolución No. 78 emitida por esta Dirección, a las ocho horas del día quince de abril del año dos mil diez, donde se autorizó a la sociedad "NEJAPA POWER COMPANY, L.L.C.", como Distribuidor Mayorista de Fuel Oil No. 6 y Aceite Combustible

future future





Diésel; en el sentido de cambiar la denominación de la sociedad autorizada por la de "NEJAPA POWER COMPANY, SOCIEDAD ANÓNIMA".

- 2º) MODIFÍQUESE la inscripción No. 69 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo que lleva esta Dirección, por el cambio de denominación de la sociedad "NEJAPA POWER COMPANY, L.L.C.", por el de "NEJAPA POWER COMPANY, SOCIEDAD ANÓNIMA", donde se encuentra inscrita como Distribuidor Mayorista de Fuel Oil No. 6 y Aceite Combustible Diésel.
- 3º) En lo demás queda vigente la citada Resolución, a la cual deberá darse un estricto cumplimiento. NOT!FÍQUESE.

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA DIRECTOR

SC/2009-DAPP-0057





MEXISTARIO DE EC MAGNIA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN Nº 335

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador a las ocho horas del día doce de noviembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día seis de noviembre del presente año, por la Licenciada
, mayor de edad, Licenciada en
Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de, con
Documento Único de Identidad número y
Número de Identificación Tributaria
, quien actúa en calidad de Representante Legal de la
sociedad "DISTRIBUIDORA RIVERA Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE" que puede abreviarse "DIRISA, S. A. DE C. V.", del domicilio de Santa Tecla,
departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro
guión uno uno cero siete uno dos guión uno cero tres guion cuatro, relativa a que se le autorice
a su Representada, como EXPORTADORA de Productos de Petróleo, siendo estos ACEITE
COMBUSTIBLE DIÉSEL, GASOLINA SUPERIOR, GASOLINA REGULAR Y FUEL OIL, los
cuales serán exportados desde la Terminal Alba Petróleos ubicada en el municipio de
Acajutla departamento de Sonsonate, hacia los países de Guatemala, Honduras y Nicaragua,
por vía terrestre, a través de cisternas previamente autorizadas para la operación; y

CONSIDERANDO:

- I. Que por Resolución número 53, de las quince horas con veinte minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil catorce, Resolución número 287 de las once horas y veintiocho minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis y Resolución número 195, de las once horas y dieciséis minutos del día catorce de agosto de dos mil diecisiete, esta Dirección autorizó a la sociedad "DISTRIBUIDORA RIVERA Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "DIRISA, S. A. DE C. V.", como DISTRIBUIDOR MAYORISTA de los productos de petróleo siguientes GASOLINA REGULAR, GASOLINA SUPERIOR, ACEITE COMBUSTIBLE DIÉSEL, FUEL OIL, KEROSENE DE AVIACIÓN Y KEROSENE DE ILUMINACIÓN.
- II. Que está comprobada en autos, la existencia Legal de la sociedad peticionaria y la personería jurídica con la que actúa su Representante Legal.
- III. Que fue realizada la revisión de la documentación legal presentada, obteniendo un dictamen favorable; por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los Art 5 Inciso segundo, Art12 Literales a, b, f, de la Ley Reguladora del Depósito Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículos 57, 58 y 62 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

SIGAMOS Creando



RESUELVE:

- 1°) AUTORÍZASE a la sociedad "DISTRIBUIDORA RIVERA Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "DIRISA, S. A. DE C. V.", como EXPORTADORA de Productos de Petróleo, siendo estos: ACEITE COMBUSTIBLE DIÉSEL, GASOLINA SUPERIOR, GASOLINA REGULAR Y FUEL OIL, los cuales serán exportados desde la Terminal Alba Petróleos ubicada en el municipio de Acajutla departamento de Sonsonate, hacia los países de Guatemala, Honduras y Nicaragua, por vía terrestre, a través de cisternas previamente autorizadas para la operación.
- 2º) INSCRÍBASE a la sociedad "DISTRIBUIDORA RIVERA Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "DIRISA, S. A. DE C. V.", en el registro que lleva esta Dirección, como EXPORTADORA de los productos antes indicados, Quedando obligada la titular de la presente autorización, conforme a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, a:
- a) Cumplir con la Legislación de Medio Ambiente, y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental, en lo relativo al manejo y transporte de sustancias peligrosas;
- b) Cumplir con las obligaciones fiscales establecidas en las Leyes respectivas;
- c) Presentar a esta Dirección o a los Delegados de la misma, los certificados de calidad de los productos que comercialicen;

d) Informar a esta Dirección la fecha de inicio de operaciones. NOTIFÍQUESE.-

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR

M.CH 2014-DMPP-0011.

SIGAMOS Creando



MINISTERIO DE ECONOMIA Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 y 2de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 336

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día doce de noviembre del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el dia cinco de noviembre del corriente año, suscrita por el señor	
, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de, departamento de	
La Libertad, con Documento Unico de Identidad número	
Número de Identificación Tributaria.	
actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad "TROPIGAS DE EL	
SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.", del	
domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria nueve seis	
cuatro dos - dos dos cero seis ocho uno - cero cero uno - dos, en virtud de la cual solicita se le autorice a su	
representada. la importación de sesenta mil (60,000) válvulas de acoplamiento rápido, marca K-4 Gas Valve (V-	
2), para cilindros portátiles para contener Gas Licuado de Petróleo (GLP), fabricadas por la sociedad Cixi	
Fangyuan Industrial Co. Ltd. del país de China, las cuales serán importadas en el período comprendido entre el	
uno de noviembre de dos mil dieciocho at uno de febrero de dos mil diecinueve; y,	

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la sociedad peticionaria y la personeria con que actúa el señor
- II. Que consta dictamen técnico del día seis de noviembre del presente año, que concluye que la sociedad peticionaria anexó la copia del certificado de calidad del producto, el cual garantiza el cumplimiento de la norma EN 13153 (standard of LPG cylinder valves), norma homóloga al Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.28:05 "Recipientes a Presión. Cilindros Portátiles Para Contener GLP, Válvulas de Acoplamiento Rápido. Especificaciones."; obteniendo resultados satisfactorios, cumpliendo así con los aspectos técnicos requeridos para autorizar su importación; y
- III. Que la documentación presentada junto a la solicitud se encuentra completa, de conformidad a lo establecido en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 1, 5 y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, ésta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) AUTORIZAR a la sociedad "TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.", la importación de sesenta mil (60,000) válvulas de acoplamiento rápido, marca K-4 Gas Valve (V-2), para cilindros portátiles para contener Gas Licuado de Petróleo (GLP), fabricadas por la sociedad Cixi Fangyuan Industrial Co. Ltd. del país de China, las cuales serán importadas en el período comprendido entre el uno de noviembre de dos mil dieciocho al uno de febrero de dos mil dieciocho.
- 2°) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. NOTIFÍQUESE.

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA DIRECTOR

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadatupe Edificio C1 Centro de Gabierno San Salvador, Tel (PBX): (503) 2590-5601

SC/2018-RES-0126

 \mathcal{L}_{7}



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 337

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las ocho horas y veinticinco minutos del día doce de noviembre del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete, suscrita por el señor, y continuadas por,
mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de, departamento de,
actuando en calidad de Apoderado Especial de la sociedad "CADEJO BREWING COMPANY,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CADEJO BREWING
COMPANY, S.A. DE C.V.", relativa a que se le autorice a su mandante, el funcionamiento del
Tanque para Consumo Privado consistente en dos tanques superficiales verticales, el primero de
trescientos galones americanos de capacidad que alimenta Aceite Combustible Diésel a un
segundo tanque de uso diario con capacidad de veinticinco galones americanos que a su vez
alimenta Aceite Combustible Diésel a una caldera, instalado en la fábrica y restaurante "Cadejo Zona
Rosa", ubicado en calle La Reforma, número doscientos veintidós, colonia San Benito, municipio y departamento de San Salvador; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la solicitud fue presentada de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo número 653 de fecha seis de abril, publicado en el Diario Oficial No 79, Tomo No 415, de fecha dos de mayo, ambas del año dos mil diecisiete, el cual establece que las personas que estén realizando actividades enunciadas en el Artículo 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, podrán presentar solicitud a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, para obtener las autorizaciones respectivas.
- II. Que está comprobada la disponibilidad del inmueble donde está ubicado el tanque para consumo privado antes indicado.
- III. Que en acta de inspección número 2342_MV, de fecha veintiocho de septiembre del presente año, se comprobó la sustitución del Tanque para Consumo Privado consistente en un tanque superficial vertical con capacidad de mil galones americanos por un tanque superficial vertical de trescientos galones americanos, asimismo se corrigió la capacidad del tanque de uso diario de cuarenta galones americanos, según lo manifestado por la sociedad peticionaria en el primer escrito, comprobándose que la capacidad real del tanque es de veinticinco galones americanos.
- IV. Que en acta de inspección número 2385_MV, de fecha veintiséis de octubre del presente año, se comprobó que se encuentra instalado y funcionando un Tanque para Consumo Privado consistente en dos tanques superficiales verticales, el primero de trescientos galones americanos de capacidad que alimenta Aceite Combustible Diésel a un segundo tanque de uso diario con capacidad de veinticinco galones americanos que a su vez alimenta Aceite Combustible Diésel a una caldera, ubicados en el lugar antes mencionado.





- V. Que está comprobada en autos la presentación del Certificado de las pruebas de hermeticidad realizadas por la sociedad "HIDROTÉRMICA, S.A. DE C.V.", a los tanques y sus sistemas de tuberías conectados, después de instalados.
- VI. Que cumplidos con todos los requisitos técnicos operativos y de seguridad de conformidad a lo establecido en los Artículos 57 y 58 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo número 653 de fecha seis de abril, publicado en el Diario Oficial No 79, Tomo No 415, de fecha dos de mayo, ambas del año dos mil diecisiete, la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) AUTORIZAR a la sociedad "CADEJO BREWING COMPANY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CADEJO BREWING COMPANY, S.A. DE C.V.", el funcionamiento del Tanque para Consumo Privado consistente en dos tanques superficiales verticales, el primero de trescientos galones americanos de capacidad que alimenta Aceite Combustible Diésel a un segundo tanque de uso diario con capacidad de veinticinco galones americanos que a su vez alimenta Aceite Combustible Diésel a una caldera, instalado en la fábrica y restaurante "Cadejo Zona Rosa", ubicado en calle La Reforma, número doscientos veintidós, colonia San Benito, municipio y departamento de San Salvador;
- 2º) INSCRIBIR a la sociedad "CADEJO BREWING COMPANY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CADEJO BREWING COMPANY, S.A. DE C.V.", en el Registro que lleva esta Dirección, como Titular del Tanque para Consumo Privado antes mencionado;
- 3°) La Titular de la presente autorización queda obligada a:
 - a) Destinar el combustible almacenado en el referido tanque para consumo privado estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, de conformidad al artículo 7 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo;
 - b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación del tanque para consumo privado, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
 - c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; y





d) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. NOTIFÍQUESE.

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA DIRECTOR



MC/2017-TCPP-0263

Cuj



MIÑISTERIO DE ECCNOMIA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 338

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las nueve horas y doce minutos del día doce de noviembre del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día cinco de septiembre del corriente año, en virtud de la cual el señor
, mayor de edad, empresario, del domicilio de
departamento de, con Documento Único de Identidad número
, y Número de Identificación Tributaria
, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la
sociedad "TRANSPORTES Y DIVERSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede
abreviarse "TRANSYDI, S. A. DE C. V.", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad,
con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro -uno ocho uno cero ocho ocho - uno cero uno -
seis, solicita se le autorice a su representada, el funcionamiento de un tanque para consumo privado,
consistente entre otros, en un tanque superficial horizontal de diez mil galones americanos de capacidad, el
cual tiene dos compartimientos, el primero de seis mil galones americanos de capacidad y el segundo de
cuatro mil galones americanos de capacidad, que utilizarán para suministrar aceite combustible diésel a los
vehículos de la citada sociedad por medio de una bomba de succión propia dentro del cuerpo de una
dispensadora (bomba/dispensadora), ubicado en un inmueble situado en el kilómetro veintiocho de la
carretera que de San Salvador conduce a Sonsonate, Lote No. 131, Polígono "B", que formó parte de la
Hacienda Cuyagualo, en el municipio de Colón, departamento de La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo No. 1608 de fecha cinco de diciembre del año dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No. 5, Tomo No. 418, correspondiente al día nueve de enero del presente año, este Ministerio autorizó a la referida sociedad, la construcción de un tanque para consumo privado, consistente entre otros, en la instalación de un tanque superficial horizontal de diez mil galones americanos de capacidad, para suministrar aceite combustible diésel a los vehículos de la citada sociedad, por medio de una bomba de succión propia dentro del cuerpo de una dispensadora (bomba/dispensadora), a ubicarse en la dirección ya citada;
- II. Que consta acta de inspección número 2266_MV de fecha diecisiete de julio del presente año, donde se comprobé que el tanque superficial horizontal instalado tiene dos compartimientos, el primero de seis mil galones americanos de capacidad y el segundo de cuatro mil galones americanos de capacidad; asimismo, que delegados de esta Dirección testificaron las pruebas de hermeticidad realizadas a los dos compartimientos y a sus respectivos sistemas de tuberías, las cuales tuvieron un resultado satisfactorio;
- III. Que constan actas de inspección números 2327_MV de fecha trece de septiembre, y 2400_MV de fecha ocho de noviembre, ambas del presente año, en las que detegados de esta Dirección realizaron inspección previa autorización de funcionamiento en las instalaciones donde se encuentra ubicado el citado tanque para consumo privado; y asimismo, consta dictamen técnico de fecha nueve de noviembre del corriente año, donde se emitió opinión en el sentido de que el referido proyecto cumplió con todos los aspectos técnicos (operativos y de seguridad) exigibles para este tipo de instalaciones; y
- IV. Que comprobándose que se ha cumplido con todos los requísitos legales y técnicos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, para el funcionamiento del mismo, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.





POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) AUTORIZAR a la sociedad "TRANSPORTES Y DIVERSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TRANSYDI, S. A. DE C. V.", el funcionamiento de un tanque para consumo privado, consistente entre otros, en un tanque superficial horizontal de diez mil galones americanos de capacidad, el cual tiene dos compartimientos, el primero de seis mil galones americanos de capacidad y el segundo de cuatro mil galones americanos de capacidad, que utilizarán para suministrar aceite combustible diésel a los vehículos de la citada sociedad por medio de una bomba de succión propia dentro del cuerpo de una dispensadora (bomba/dispensadora), ubicado en un inmueble situado en el kilómetro veintiocho de la carretera que de San Salvador conduce a Sonsonate, Lote No. 131, Polígono "B", que formó parte de la Hacienda Cuyagualo, en el municipio de Colón, departamento de La Libertad.
- 2º) INSCRIBIR a la sociedad "TRANSPORTES Y DIVERSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TRANSYDI, S. A. DE C. V.", en el Registro que para tal efecto lleva esta Dirección, como Titular del tanque para consumo privado antes mencionado.
- 3°) La Titular de la presente autorización queda obligada a:
 - a) Destinar el combustible almacenado en el tanque para consumo privado autorizado estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, de conformidad al artículo 7 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte, y Distribución de Productos de Petróleo.
 - b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación del tanque para consumo privado, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
 - c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
 - d) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA DIRECTOR

SC/2017-TCPP-0234

sigamoscreando fataro

Aiameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Centro de Gobierno, San Sawador, Tel. (PBX): (503) 2590-5600



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

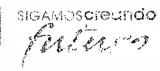
RESOLUCIÓN No.339

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA, San Salvador, a las nueve horas con veintisiete minutos del día doce de noviembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el dia veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, por el señor
, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de
, departamento de, quien actúa en su calidad de Apoderado General
Administrativo y Judicial de la sociedad TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,
que se abrevia TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A., referida a que se le autorice a su mandante
según Decreto Legislativo No.653 de fecha seis de abril de dos mil diecisiete, publicado en el
Diario Oficial No.79, Tomo No.415, correspondiente al día dos de mayo del mismo año, el
funcionamiento de un Depósito de Aprovisionamiento consistente en tres tanques superficiales
horizontales ("salchichas") detallados así dos de doce mil galones americanos de capacidad
cada uno y uno de doscientos cincuenta galones americanos de capacidad, ubicado en kilémetro
ciento cuarenta y cuatro de la carretera del Litoral, cantón El Jute, ciudad y departamento de
San Miguel; y,

CONSIDERANDO:

- Que la solicitud de mérito fue presentada de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo No.653 de fecha seis de abril, publicado en el Diario Oficial No.79, Tomo No.415, de fecha dos de mayo, ambas fechas del año dos mir diecisiete, el cual establece que las personas que estén realizando actividades enunciadas en el Artículo 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, podrán presentar solicitud a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, para obtener las autorizaciones respectivas.
- II. Que está comprobada la disponibilidad del inmueble en donde está ubicado el Depósito de Aprovisionamiento antes descrito.
- 111. Que en Actas de Inspección previa de funcionamiento Nos.1954 AV de fecha tres de noviembre de dos mil diecisiete, 2226 MV de fecha veintiuno de junio y 2396 MV de fecha uno de noviembre ambas de dos mil dieciocho, se comprobó en la primera que está instalado y funcionando un Depósito de Aprovisionamiento consistente en tres tanques superficiales horizontales ("salchichas") detallados así. dos de doce mil galories americanos de capacidad cada uno y uno de doscientos cincuenta galones americanos de capacidad; en la segunda se observó que los pisos y drenajes de los tanques deberían estar uniformes y pavimentados con un espesor mínimo de concreto de cero punto diez metros y no podrian tener trincheras para tuberías, asimismo debería tener una pendiente adecuada que garantizara el drenaje de producto en caso de fugas mayores, evitando que éstas se conduzcan bajo los tanques adyacentes. Y en la tercera se constató que los mismos cumplen con todos los requisitos técnicos (operativos y de seguridad) establecidos por la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, para el funcionamiento de los mismos, los cuales se encuentran ubicados en la dirección ya señalada.





- IV. Que está comprobada en autos la presentación de las certificaciones de las pruebas de hermeticidad realizadas por TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A., a los tanques y a sus sistemas de tuberías conectados.
- V. Que cumplidos con todos los requisitos técnicos operativos y de seguridad de conformidad con lo establecido en los Artículos 57 y 58 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N•.653 de fecha seis de abril, publicado en el Diario Oficial No.79, Tomo No.415, de fecha dos de mayo, ambas fechas del año dos mil diecisiete, la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1°) AUTORIZAR a la sociedad TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A., el funcionamiento de un Depósito de Aprovisionamiento consistente en tres tanques superficiales horizontales ("salchichas") detallados así: dos de doce mil galones americanos de capacidad cada uno y uno de doscientos cincuenta galones americanos de capacidad, ubicado en kilómetro ciento cuarenta y cuatro de la carretera del Litoral, cantón El Jute, ciudad y departamento de San Miguel.
- 2°) INSCRÍBASE a la sociedad TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A., en el Registro que lleva esta Dirección, como Titular del referido Depósito de Aprovisionamiento.
- 3°) Queda obligada la Titular de la presente autorización a dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
- 4°) Presentar cuando esta Dirección lo requiera oportunamente, la póliza de seguro correspondiente de conformidad al Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.

5°) Queda obligada la Titular de la presente autorización, a dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFÍQUESE**.

EDUARDO ALÉXANDER RAMÍREZ ACOSTA DIRECTOR

MR/ 2017-DAPP-0256

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio CTSGE; Centro de Bobierro San Salvador, TeL (PBX); (503) 2590-5600 SIGAMOS creando



MINSTRÂG

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión DI LC ርንዲር አብር original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 340

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador. a las quince horas y diez minutos del día trece de noviembre del año dos mil dieciocho.
Vista la solicitud presentada el dia veintiuno de mayo del presente año, en virtud de las cuales el señor, mayor de edad, Piloto Comercial, del domicilio de, departamento de, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad "LEO'S, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "LEO'S, S.A. DE C.V.", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión doscientos cincuenta mil seiscientos noventa y cuatro guión ciento cinco guión seis, del domicilio de Talnique, departamento de La Libertad; solicita en nombre de su representada, la modificación de la Resolución No. 19 de las catorce horas del dia dieciséis de enero del año dos míl quince; en la que se autorizó a dicha sociedad para transportar vía terrestre productos derivados de petróleo, en el sentido de incluir el detalle de las unidades de transporte que utilizara para realizar dicha actividad; y.
CONSIDERANDO:
I. Que está comprobada la existencia legal de la sociedad peticionaria y la personeria jurídica con la que actúa el señor
II. Que mediante Resolución No. 19 de las catorce horas del día dieciséis de enero del año dos mil quince; se autorizó a la mencionada sociedad, para transportar por vía terrestre y en camiones cisterna, los productos derivados de petróleo.
III. Que la documentación presentada está completa y en legal forma; por lo que esta Dirección considera procedente modificar dicha Resolución.
POR TANTO,
De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

1) MODIFIQUESE el ordinal primero de la parte resolutiva de la Resolución No. 19 de las catorce horas del día dieciséis de enero del año dos mil quince, en la que se autorizó a la sociedad "LEO'S, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE". que puede abreviarse "LEO'S, S.A. DE C.V.", para transportar por vía terrestre y en camiones cisterna, los productos derivados de petróleo, en el sentido de incluir el detalle de las unidades de transporte, identificadas con las placas siguientes. RE1171, RE1246, RE1269, RE1956, RE1889, RE2136, RE2153, RE2202, RE2279, RE 2314, RE2344, RE2345, RE2511, RE2515, RE2975, RE3016, RE3044, RE3161, RE3454, RE3817, RE4572, RE4877, RE4906, RE5027, RE5064, RE5140, RE5257, RE5269, RE5271, RE 5361, RE5605, RE5610, RE5620, RE5628, RE5722, RE5723, RE5736, RE5884, RE6022, RE6202, RE7069, RE5153, RE7858, RE7859, RE7860, RE7862, RE7880, RE7886, RE7914, RE8009, RE8011, RE8079, RE8080, RE8085: RE8634, RE8745, RE8757, RE8759, RE8760, RE8763, RE8763, RE8764, RE8772, RE8931, RE8982, RE11581, RE11582, RE11583, RE11585, RE11616, RE11621,

fatering

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2. Centro de Gobierno, San Salvado: Tel. (PBX): (503) 2590-5600 RE11692, RE11695, RE11696, RE11848, RE11879, RE11917, RE11918, RE11941, RE11946, RE11947, RE12083, RE12084, RE12182, RE12190, RE12191, RE12224, RE12225, RE12226, RE12227, RE12228, RE12229, RE12242, RE12324, RE12325, RE12326, RE12327, RE12328, RE12367, RE12582, RE13007, RE13058, RE13080, RE13503, RE14144, RE14150, RE14197, RE14200, RE14287, RE14305, RE14306, RE14307, RE14308, RE14309, RE14417, RE14419, RE14481, RE14482, RE14630, RE14646, RE14720, RE14830, RE14833, RE14834, RE14836, RE14840, RE14919, RE14945, RE14946, RE14989, RE14990.RE2597, RE10456, RE10236, RE7004, RE5593, RE5404, RE10041, C67482, C108548, C77717, C101801, C101494, C101526, C65603, C103063, C101802, C101523, C106049, C106053, C106056, C66151, C95149, C106471, C101517, C68064, C106051, C106469, C106470, C100620, C110799, C98066, C101571, C65507, C101492, C108547, C110459, C110649, C110797, C110877, C111170, C91275, C110460, C110795, C110821, C111143, C62696, C89877, C91292, C72536, C78185, C102898, C78158, C103064, C110801, C102209, C68052, C65516, C110166, C103286, C101972, C105732, C101872, C111189, C104250, C91284, C103893, C111131, C110798, C111142, C107710, C105731, C61125, C110178, C110173, C69381, C72743, C62824, C105735, C110176, C90282, C12047, C96938, C73343, C77776, C77783, C106054, C106055, C77635, C77707, C106058, C62833, C83926, C82971, C74263, C104052, C70256, C89590, C90187, C61244, C101973, C101971, 101890, C101489, C87538, C69644, C69632, C69614, C69608, C69611, C69622, C67979, C67981, C67997, C65945, C65939, C64991, C65000, C72282, C72283, C63475, C63479, C67061, C77877, C78028, C78051, C78055, C78061, C103515, C77922, C77931, C77872, C78138, C74049, C73092, C73565, C76268, C80605, C80660, C82938, C81886, C83558, C82970, C62514, C83580, C87539, C92452, C96348, C90555, C93830, C96837, C96781, C96756, C96768, C96745, C96745, C96790, C96834, C96751, C97026, C96630, C96750, RE1504, RE6304, RE10423, RE6938, RE4994, RE4839, RE10178, RE4118, RE5673, RE5120, RE2569, RE4989, RE4988, RE6594, RE10179, RE5602, RE3461, RE10436, RE4993, RE4991, RE4990, C99299, C97725, C113637, C113638, C113640, 113641, C97566, C113744, C114059, C114068, C114070, C114063, C114067, C114062, C114071, C114079, C113713. C113911, C106501, C110479, C113681, C113662, C114069, C113612, C114058, C114635, C113712, C115197, C115285, C115286, C115287, C115288, C115330.

- 2) La Tituiar queda obligada a cumplir con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
- 3) En lo demás queda vigente la citada Resolución, a la cual deberá darse un estricto cumplimiento. NOTIFÍQUESE.

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA DIRECTOR E HI ROLA SOL

MC/2014-TREP 0651 8

SIBAMOSOROCINGO



MIN (STERIO

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su DE LE PROMER nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 341

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las quince

oras y doce minutos del día trece de noviembre de dos mil dieciocho.	
rista la solicitud presentada el día ocho de noviembre del presente año, suscrita por la seño	ວເອ
, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Públic	ca, de este
omicilio, con Documento Único de Identidad número	y Número
e Identificación Tributaria	
, quien actúa en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad "2E	TA GAS DE
L SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ZE	TA GAS DE
L SALVADOR, S. A. DE C. V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria, c	ero seis uno
uatro guión dos uno uno cero nueve siete guión uno cero siete guión cero, relativa a que se a	utorice a su
epresentada la importación de mil novecientos cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar	gas licuado
e petróleo, con capacidad de once punto treinta y cuatro kilogramos o veinticinco libras, fabri	cados por la
ociedad "EXPORTADORA Y COMERCIALIZADORA NIVI, S.A.", dei domicilio de Tecpán, Gu	atemala, los
uales ingresarán via terrestre por la frontera La Hachadura, departamento de Ahuachapán, du	rante el mes

CONSIDERANDO:

de noviembre o diciembre de dos mil dieciocho. Y,

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 12 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo, de esta Dirección y está comprobada en expediente administrativo, la existencia legal de la referida sociedad y la Personería Jurídica con que actúa su Representante Legal.
- 11. Que consta en las presentes diligencias copias certificadas por Notario de la Factura Comercial número A000170, de fecha siete de noviembre de dos mil dieciocho, asimismo del Certificado de Calidad emitido por la sociedad "INDUSTRIA METAL MECÁNICA NIVI, S.A.", los cuales contienen la descripción de los cilindros.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1°) AUTORIZASE a la sociedad ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ZETA GAS DE EL SALVADOR, S, A. DE C. V., la importación de mil novecientos cilíndros portátiles nuevos vacíos, para envasar gas licuado de petróleo, con capacidad de once punto treinta y cuatro kilogramos o veinticinco libras, fabricados por "EXPORTADORA Y COMERCIALIZADORA NIVI, S.A.", del domicilio de Tecpán, Guatemala, los cuales ingresarán vía terrestre por la frontera La Hachadura, departamento de Ahuachapan, durante el mes de noviembre o diciembre de dos mil dieciocho.
- 2°) Para utilizar los cilindros en el mercado nacional deberán solicitar la autorización correspondiente.
- 3°) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación, NOTIFIQUESE,-

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA DIRECTOR

M.CH.2018-RES-0128.

Alameda Juan Pablo II y Céile Guadalupe Edificio C1 - 🤇 Centro de Gobierno, San Salvador Tel. (PBX): (503) 2590-5600 SIGAMOS**Creando**



MENTSTERIO

DE FONCMEN Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No.342

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador
a las ocho horas con diez minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho.
Vista la solicitud presentada el día trece de octubre del presente año, por el señor, mayor de edad, empresario, de este domicilio
actuando en su carácter personal, con Documento Único de Identidad
y Número de Identificación Tributaria
guión
petróleo tales como: Gasolina Superior, Gasolina Regular y Aceite Combustible Diésel, para lo cual manifiesta contar con transporte propio, para el traslado de dichos productos, asimismo su transporte será via terrestre y su canal de distribución será a los tanques autorizados de los clientes directamente; y,
CONSIDERANDO:
Que la documentación legal y técnica contable fue analizada, y la opinión emitida es en sentido favorable, puesto que el señor en mención, presenta las condiciones financieras necesarias para desarrollar la actividad solicitada; por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.
PORTANTO,
De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo, 12 Literales a, b y f de la Ley Reguladora de Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 57, 58 y 60 de su
Reglamento, esta Dirección,
RESUELVE:
1º) AUTORIZAR at señor , como
DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE PRODUCTOS DE PETRÓLEO, específicamente Gasolina Superior, Gasolina Regular y Aceite Combustible Diésel, dicha distribución la hará por vía terrestre a nivel de todo el país.
2º) INSCRIBIR al señor en el Registro que lleva esta Dirección, como Distribuidor Mayorista de Productos de Petróleo específicamente Gasolina Regular, Gasolina Superior y Aceite Combustible Diésel.
3º) El Titular de la presente autorización queda obligado conforme a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, a:
a) Remitir a esta Dirección, por medio de los formatos ya diseñados dentro de los primeros seis dias calendario de cada mes, un informe detallado de cada producto en lo relativo a volúmenes, origen, compras por compañía y por producto, destino por sectores de venta calidad, precios internos y fletes internos de toda la cadena de comercialización:

SIGAMOSCIEGIOO

- b) Remitir a esta Dirección los precios de facturación de los combustibles a más tardar a las doce horas del día hábil siguiente al que se efectúen los cambios de precios;
- c) Cumplir con la Legislación o Normas Salvadoreñas correspondientes y vender los combustibles respetando las especificaciones de calidad en ellas establecidas;
- d) Cumplir con la Legislación de Medio Ambiente, y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental, en lo relativo al manejo y transporte de sustancias peligrosas;
- e) Permitir y facilitar de manera inmediata, que delegados de esta Dirección efectúen inspecciones, de los productos que comercialicen, tomen muestras, realicen pruebas y ensayos, verifiquen pesos y medidas, revisen documentación y otras diligencias necesarias vinculadas a dichas inspecciones;
- f) Cumplic con las obligaciones fiscales establecidas en las Leyes respectivas;
- g) Presentar a esta Dirección o a los delegados de la misma, los certificados de calidad de los productos que comercialicen;
- h) Asegurarse que la venta de combustibles a personas que operen tanques para consumo privado, se realice toda vez éstas demuestren que cuentan con la debida autorización emitida de conformidad a la Ley;
- i) Facturar en forma separada los precios de producto, flete y otros servicios;
- j) El Titular está obligado a informar a esta Dirección la fecha de inicio de operaciones, y
- k) Presentar cuando esta Dirección lo requiera oportunamente, la póliza correspondiente de conformidad al Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo
- 4°) La presente autorización no le da derecho al Titular a construir ni operar depósitos de aprovisionamiento, estaciones de servicio o tanques para consumo privado. NOTIFÍQUESE.

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR

MRI 2618-DMPP-0170

sigamos**creando**



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 343

	11200000101110101010
DI I	RECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las once ras y cuatro minutos del dia diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho.
ac' "C" (20) en	sta la solicitud presentada el día seis de noviembre del corriente año, suscrita por el señor, mayor de edad, Ejecutivo, de nacionalidad, de este domicilio, tuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad ILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse ILZA, S. A. DE C. V.", relativa a que se le autorice a su mandante, la exportación vía terrestre de dos mil 000) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del C60001 al C62000, todos de color celeste, para vasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de Ilenado de veinticinco libras, fabricados por la ciedad antes referida, los cuales son propiedad de la sociedad "CILINDROS ZARAGOZA, S.A.". del país de ista Rica, según Factura de Exportación No. 0323; y,
CC	DNSIDERANDO:
l.	Que está comprobada en las presentes diligencias, la existencia tegal de la sociedad solicitante y la personería con que actúa el señor;
II.	Que consta dictamen técnico del día quince de noviembre del presente año, el cual establece que delegados de esta Dirección realizaron inspección visual al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron dos mil cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras de capacidad para envasar gas licuado de petróleo, sin detectar defectos relevantes, y que al seleccionar una muestra de cilindros para verificar la tara, se obtuvieron valores dentro de la tolerancia permitida, comprobándose el cumplimiento del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP, ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN; y
III.	Que al verificar la documentación presentada junto a la solicitud en mención, se determina que esta se encuentra completa, por lo que esta Dirección considera que es procedente acceder a lo solicitado.
PC	DR TANTO:
	e conformidad a los artículos 5 inciso tercero y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y stribución de Productos de Petróleo, y artículo 28 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:
RE	ESUELVE:
1°	AUTORIZAR a la sociedad "CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CILZA, S. A. DE C. V.", la exportación vía terrestre de dos mil

VARIABLE", que puede abreviarse "CILZA, S. A. DE C. V.", la exportación via terrestre de dos mil (2000) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del C60001 al C62000, todos de color celeste, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras, fabricados por la sociedad antes referida, los cuales son propiedad de la sociedad "CILINDROS ZARAGOZA, S.A.". del país de Costa Rica, según Factura de Exportación No. 0323.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. NOTIFÍQUESE.

EDUARDO ALEXA MDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR

MC//2018-RES-0127

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Centro de Gobierno. San Salvador. Tel. (PBX): (503) 2590-5600

sigamos**creando** futuro



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 344

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veinte de noviembre del año dos mil dieciocho.
Vista la solicitud presentada el día catorce de noviembre del corriente año, en virtud de la cual el señor, mayor de edad. Ingeniero Mecánico, del domicilio de, departamento de, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad "TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA" que puede abreviarse "TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.", solicita se le autorice a su representada, la importación de ciento noventa y dos mil ciento noventa y dos (192,192) cilindros portátiles nuevos para envasar gas licuado de petróleo (GLP), fabricados por "Industrias Gutiérrez, S. A. de C. V." (INGUSA), del domicilio de Guadalajara Jalisco, de la República de México y "Metalmecánica del Caribe, S. A." (METAMECASA), del domicilio de la República de Guatemala, los cuales ingresarán al país vía terrestre y maritima, durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre, ambos del año dos mil diecinueve; y
CONSIDERANDO:
1. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el número 10 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo de esta Dirección; asimismo, está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa el señor;
II. Que consta dictamen técnico de fecha quince de noviembre del presente año, emitido por la División de Supervisión y Control de esta Dirección, el cual contiene el análisis técnico de la documentación presentada por dicha sociedad, el cual concluye que esta se encuentra completa; y
III. Que habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito. Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.
POR TANTO:
De conformidad a los Artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito. Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 28, 57 y 58 de su Reglamento, esta Dirección:
RESUELVE:

Alameda Juan Pablo II y Calle Guada upe Edificio C1 - C2, Centro de Gobierno, San Salvador, FI Salvador, FI

1°) AUTORIZAR a la sociedad "TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA" que puede abreviarse "TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.", la importación de ciento noventa y dos mil ciento noventa y dos (192,192) cilindros portátiles nuevos para envasar gas licuado

de petróleo (GLP), los cuales ingresarán al país vía terrestre y marítima, durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre, ambos del año dos mil diecinueve, según el detalle siguiente:

- a) Treinta mil (30,000) cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar gas licuado de petróleo, con capacidad de diez libras, fabricados por "Industrias Gutiérrez, S. A. de C. V." (INGUSA), del domicilio de Guadalajara, Jalisco, la República de México, de los cuales importarán una cantidad aproximada de dos mil quinientos (2,500) cilindros por mes:
- b) Sesenta mil (60,000) cilindros portátiles nuevos vacios, para envasar gas licuado de petróleo, con capacidad de veinticinco libras, fabricados por "Industrias Gutiérrez, S. A. de C. V." (INGUSA), del domicilio de Guadalajara, Jalisco, la República de México, de los cuales importarán una cantidad aproximada de cinco mil (5,000) cilindros por mes;
- c) Veinticuatro mil ciento noventa y dos (24,192) cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar gas licuado de petróleo, con capacidad de treinta y cinco libras, fabricados por "Industrias Gutiérrez, S. A. de C. V." (INGUSA), del domicilio de Guadalajara, Jalisco, la República de México, de los cuales importarán una cantidad aproximada de dos mil dieciséis (2,016) cilindros por mes;
- d) Seis mil (6,000) cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar gas ficuado de petróleo, con capacidad de cien libras, fabricados por "Industrias Gutiérrez, S. A. de C. V." (INGUSA), del domicilio de Guadalajara, Jalisco, la República de México, de los cuales importarán una caritidad aproximada de quinientos (500) cilindros por mes; y
- e) Setenta y dos mil (72,000) cilindros portátiles nuevos vacios, para envasar gas licuado de petróleo, con capacidad de veinticinco libras, fabricados por "Metalmecánica del Caribe, S. A." (METAMECASA), del domicilio de la República de Guatemala, de los cuales importarán una cantidad aproximada de seis mil (6,000) cilindros por mes.

2°) Para poder utilizar los referidos cilindros en el mercado nacional, la titular deberá solicitar la autorización correspondiente.

3°) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. NOTIFÍQUESE.

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR

MC/2018-RES-0131

1 f - Colle C. Acta upe Ecoloric C = 12, Cent c. 1, a chiano Sen Salvador, El Salvador C.A. 13 f - A. 2/14 (日本) Et al 基準は3月 中で活動の記録をは14年2月36日本のの内は2分前的 / 1545人別のScredndo - 3-14年3日 (1565) 第3日本で、第3日代表にもフェル、14月8日11-1590-5600 / 1947年3月11日 / 1947年3月1日 / 1947



MINISTERIO

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que DE ECONOMÍA elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 345

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las ocho horas y cincuenta y siete minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil dieciocho.

Vista la	solicitud presentada el día catorce de noviembre del corriente año, suscrita por los señores
	, conocido por, mayor de edad, Empresario, de nacionalidad,
de este	, conocido por, mayor de edad, Empresario, de nacionalidad, domicilio, con Carné de Residencia, cuyo Número de Identificación Migratorio es
	. con Número de Identificación Tributaria
	, e, mayor de edad, Licenciado en Administración presas, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número
de Emp	presas, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número
	, con Número de Identificación Tributaria
socieda que pu Número virtud d tempora abasteo "Sistem instalac	, actuando como Primer Director Vicepresidente y Director Secretario, respectivamente, de la ded "UNIÓN DE EMPRESAS SIPAGO SITRAMSS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", dede abreviarse "UNIÓN DE EMPRESAS SIPAGO SITRAMSS, S. A. DE C. V.", de este domicilio, con de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro —uno tres cero nueve uno tres —uno cero tres —uno; en le la cual solicitan se le autorice a su representada, el funcionamiento de un tanque para consumo privado al, compuesto por un tanque superficial horizontal de cinco mil galones americanos de capacidad, que cerá aceite combustible diésel por medio de una bomba/dispensadora, a las unidades de transporte del la Integrado de Transporte del Área Metropolítana de San Salvador" (SITRAMSS), ubicado dentro de las siones de "FENADESAL", en final de la Avenida Peralta, No. 903, en el municipio y departamento de San or; el cual tendrá un período de operación de nueve meses; y,
CONSI	DERANDO:
l.	Que está comprobada la existencia legal de la citada sociedad, la personería con la que actúan los señores, conocido por, así como la
	disponibilidad del inmueble a favor de la sociedad peticionaria;
íi.	Que en acta de inspección No. 2406_MV, de fecha diecinueve de noviembre del presente año, consta que delegados de esta Dirección testificaron las pruebas de hermeticidad que se realizaron al tanque y a su tramo de tubería, las cuales resultaron satisfactorias;
111.	Que en acta de inspección No. 2407_MV, de fecha diecinueve de noviembre del corriente año, consta que delegados de esta Dirección realizaron la correspondiente inspección previa autorización de funcionamiento, y asimismo, consta dictamen técnico del mismo día, el cual establece que el referido tanque cumplió con todos los aspectos técnicos (operativos y de seguridad) exigibles a este tipo de instalaciones; y
IV.	Que habiéndose dado cumplimiento a los artículos 12 literales a), b), c) y d), de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 18 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.
POR TA	ANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

1º) AUTORIZAR a la sociedad "UNIÓN DE EMPRESAS SIPAGO SITRAMSS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "UNIÓN DE EMPRESAS SIPAGO SITRAMSS, S. A. DE C.

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Centro de Gobierno. San Salvador. Tel. (PBX): (503). 2590-5600



V.", el funcionamiento de un tanque para consumo privado temporal, compuesto por un tanque superficial horizontal de cinco mil galones americanos de capacidad, que abastecerá aceite combustible diésel por medio de una bomba/dispensadora, a las unidades de transporte del "Sistema Integrado de Transporte del Área Metropolitana de San Salvador" (SITRAMSS), ubicado dentro de las instalaciones de "FENADESAL". en final de la Avenida Peralta. No. 903, en el municipio y departamento de San Salvador; el cual tendrá un período de operación de nueve meses, contados a partir de esta fecha.

- 2°) INSCRIBIR a la sociedad "UNIÓN DE EMPRESAS SIPAGO SITRAMSS. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "UNIÓN DE EMPRESAS SIPAGO SITRAMSS, S. A. DE C. V.", en el Registro que lleva esta Dirección como Titular del tanque para consumo privado temporal antes referido.
- 3º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:
 - a) Destinar el combustible almacenado en el referido tanque para consumo privado temporal, estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, de conformidad al artículo 7 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
 - b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación del tanque para consumo privado temporal, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leves aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
 - c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; y
 - d) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables, NOTIFIQUESE.

EDUARDO ALEXÁNDER RAMÍREZ ACOSTA DIRECTOR

SC/2016-TCPT-0077

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Centro de Gobierno, San Salvador, Tel. (P8X) (503) 2590-5600



RESOLUCIÓN No. 346

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las catorce horas y veinticuatro minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil dieciocho.

Vi	sta la solicitud presentada el día catorce de noviembre del corriente año, suscrita por el señor
	, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento
	nico de Identidad número, y Número de
	entificación Tributaria, quien
	etúa en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad "UNIGAS DE EL
	ALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "UNIGAS DE
	SALVADOR, S. A. DE C. V.", del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con
	úmero de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro –uno nueve cero cinco nueve nueve – uno ero tres –cero, en virtud de la cual solicita se le autorice a su representada, a introducir en el mercado
	acional un lote de dos mil (2,000) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de
	einticinco libras (25 Lbs.), para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con números de serie que van
	esde el No. C54001 hasta el No. C56000 (ambos números incluidos), fabricados por la empresa
	CILINDROS ZARAGOZA, S. A. DE C. V." (CILZA, S. A. DE C. V.), correspondientes a la factura de
	omprobante de Crédito Fiscal No. 0178; y,
Ο.	Simple builto de Ground Floodiffic. CFF 6, y
C	ONSIDERANDO:
1.	Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el No. 13 del Registro de
	Comercializadores de Productos de Petróleo que lleva esta Dirección, y está comprobada la
	existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa el señor
ŧı	Que el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros, determina que físicamente
11.	se encontraron dos mil (2,000) cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras (25 Lbs.) de
	capacidad, fabricados por la empresa "CILINDROS ZARAGOZA, S. A. DE C. V." (CILZA, S. A. DE
	C. V.), y que al verificar la tara en la muestra general compuesta por cincuenta cilindros se
	determinó que todos los cilindros de dicha muestra cumplen con los valores de tara, ya que están
	dentro de la tolerancia establecida, cumpliendo los criterios señalados en el Plan de Muestreo del
	Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN.
	CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN.;
111.	Que se realizaron las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, a cinco
	cilindros que formaron parte de la muestra especial escogidos al azar, constando que todos los
	resultados fueron satisfactorios, por lo que el lote de cilindros cumple con los requerimientos
	técnicos establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 antes
	referido; y,
IV	Que la documentación presentada junto a la solicitud se encuentra completa y en legal forma, de
. •	conformidad a los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y
	Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, por lo que esta Dirección
	considera procedente acceder a la solicitada

POR TANTO:

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificlo C1 - C2, Centro de Gobierno. San Salvador Tel (PBX): (503) 2590-5600

sigamos creando - futuro



De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículos 30, 57 y 58 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección.

RESUELVE:

- 1º) AUTORIZAR a la sociedad "UNIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "UNIGAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", a introducir en el mercado nacional un lote de dos mil (2,000) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 Lbs.), para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No. C54001 hasta el No. C56000 (ambos números incluidos), fabricados por la empresa "CILINDROS ZARAGOZA, S. A. DE C. V." (CILZA, S. A. DE C. V.), correspondientes a la factura de Comprobante de Crédito Fiscal No. 0178; clase 2 (DOT 4BA); pintados de color rojo; que en ambos casquetes tienen grabado en alto relieve las palabras: "UNIGAS" y "2018". Que tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05), la fecha de fabricación: (octubre 2018), país de fabricación: (El Salvador), y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP". Y en la parte inferior del cuello en letras grandes en alto relieve las palabras: "UNIGAS-CILZA"; los cuales tienen instalada una válvula nueva de acople rápido.
- 2°) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. NOTIFÍQUESE.

EDUARDO ALÉXANDER RAMÍREZ ACOSTA DIRECTOR



SC/2018-RES-0130

Alameda Juan Pablo II y Celle Guadalupe.Edificio C1 - C2, Centro de Gobierno. San Salvador. Tel. (PBX): (503) 2590-5600

futuro



RESOLUCIÓN No. 347

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las nueve horas y treinta y dos minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día veinticinco de septiembre del presente año, en virtud de

Vista la solicitud presentada el día veinticinco de septiembre del presente año, en virtud de la cual el señor _______, mayor de edad, Empresario, del domicilio de ______, departamento de ______, actuando en su calidad personal; solicita autorización como transportista terrestre de productos de petróleo de combustibles líquidos a granel por medio de camiones cisterna identificados con placas: C101610 y C65319; y,

CONSIDERANDO:

- 1. Que está comprobada la disponibilidad de los vehículos a favor del peticionario; y
- II. Que la documentación presentada está completa y en legal forma, habiéndose dado fiel cumplimiento a los requisitos establecidos para el transporte terrestre de combustibles líquidos a granel por medio de camiones cisterna, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) AUTORIZAR al señor ______, como Transportista Terrestre de Productos de Petróleo (combustibles líquidos a granel) por medio de camiones cisterna con placas: C101610 y C65319;
- 2°) INSCRIBIR al señor _______, en el Registro que lleva esta Dirección, como Transportista Terrestre de Productos de Petróleo (combustibles líquidos a granel) por medio de camiones cisterna;
- 3°) El Titular de la presente autorización queda obligado a:
 - a) Notificar a esta Dirección las sustituciones o cambios de los vehículos de su flota de transporte, así como de los motoristas;
 - b) El transporte de los productos derivados de petróleo, lo hará por carretera en camiones cisterna especialmente construidos para tal fin. Estos deberán cumplir con lo establecido en la Norma de la US-DOT ("Department of Transportation" de USA), el RTCA 13.01.25:05 "Reglamento Técnico de Transporte Terrestre de

sigamos creando futuro

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Centro de Gobierno. San Salvador. Tel. (PBX): (503) 2590-5600



Hidrocarburos Líquidos (excepto GLP). Especificaciones", el Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, la Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 55.29.01:01 Transporte de Carga. Pesos, Dimensiones y Seguridad Vial, y demás normas aplicables;

- c) No permitir el transporte de pasajeros o copilotos en los camiones cisterna, salvo en el caso de que exista aprobación justificada por la persona o empresa titular de la autorización de transporte;
- d) Deberá asegurarse que los conductores cuenten con la capacitación necesaria en el manejo seguro de los productos;
- e) Deberá exigir que sus conductores porten una copia de la certificación vigente de la calibración del tanque y una copia de la constancia de la revisión mecánica del vehículo y del estado del depósito para el combustible. Estas deberán renovarse cada año;
- f) Todas las entradas para llenado, boca de visita o domo y abertura de inspección, deberán estar protegidas contra daños que pudieran resultar por alguna fuga del producto en caso de vuelco del vehículo;
- g) Cada camión cisterna deberá estar provisto de una defensa trasera para proteger el tanque y la tubería en caso de una colisión en esa parte y minimizar la posibilidad de daños;
- h) Cada tanque deberá contar con una placa de identificación, la cual estará fijada al mismo ya sea por soldadura, remachado u otro medio igualmente adecuado. La placa debe estar marcada con caracteres legibles estampados, grabados en relieve u otro método, formando letras en o sobre la misma placa de metal, conteniendo por lo menos la siguiente información:
 - i. Fabricante del tanque y fecha de fabricación;
 - Presión de diseño (kgf/cm2 o psi);
 - iii. Material del cuerpo y las tapas o casquetes;
 - iv. Capacidad del tanque (volumen nominal);
 - v. Peso bruto del tanque.
- i) No efectuar operaciones de trasiego de un vehículo a otro, salvo en casos de accidentes o desperfecto del vehículo;
- j) El Titular de la autorización de transporte y los motoristas de los camiones cisterna son responsables solidariamente de la calidad y cantidad de los productos derivados de petróleo que se transporten en sus equipos; en caso de detectarse adulteraciones y/o contaminaciones de los productos, se procederá al trámite sancionatorio de conformidad con la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, sin que ello los exonere de las responsabilidades civiles y penales en que incurran;

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Ceniro de Gobierno. San Salvador, Tel. (PBX): (503) 2590-5600

sigamos**creando** Futuro



- k) La presente autorización no le da derecho a construir ni operar, Depósitos de Aprovisionamiento, Estaciones de Servicio o Tanques para Consumo Privado; y
- I) Oportunamente se le solicitará la renovación de póliza de seguro para responder por cualquier responsabilidad civil frente a terceros, de conformidad al artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo. NOTIFÍQUESE.

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA

CC/2018-TRPP-0156.-





RESOLUCIÓN No 348

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las quince horas y diez minutos del dia veintidós de noviembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día veintic	inco de septiembre del presente año, por el señor
, mayor de ec	dad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio
de, departamento de	, con Documento Único de Identidad número
	y Número de Identificación Tributaria
	, quien actúa en calidad de
Administrador Único Propietario y Represe	entante Legal de la sociedad "INVERSIONES GIBRALTAR,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARI	ABLE", que puede abreviarse, "INVERSIONES GIBRALTAR,
S.A. DE C.V.", del domicilio de Ciudad Arc	e, departamento de La Libertad, con Número de Identificación
propósito que se autorice a su mandante	uno cero dos cero dos guión uno cero cuatro guión tres, con el el funcionamiento de la ampliación de la estación de servicio tente en la instalación de un tanque adicional subterráneo de
diésel de muy bajo azufre "VLSD, por sus si tubería flexible de doble contención, en un Carretera Panamericana (CA-1), en la vía d	ericanos, el cual utilizarán para almacenar aceite combustible glas en inglés" (ion diésel) y la instalación de un nuevo tramo de inmueble ubicado en el kilómetro treinta y seis y medio de la que de San Salvador conduce hacia Santa Ana, frente a Zona de Ciudad Arce, departamento de La Libertad. Y;

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo número 950 de fecha dieciséis de julio, publicado en el Diario Oficial número 149, Tomo 420, de fecha quince de agosto, ambas fechas del presente año, este Ministerio autorizó a la sociedad "INVERSIONES GIBRALTAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", la ampliación de la estación de servicio antes referida.
- II. Que en acta de inspección número 2021_AV, realizada el día seis de septiembre del presente año, se comprobó el cumplimiento del artículo 10, Letra B, literal d del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, testificando las pruebas de hermeticidad al nuevo tanque subterráneo de doble contención con capacidad de cinco mil galones americanos, que utilizarán para almacenar Aceite Combustible Diésel de muy bajo azufre "VLSD, por sus siglas en inglés" (ion diesel) y a su sistema de tuberías conectado, por parte de delegados de esta Dirección, teniendo como resultado que estas fueron satisfactorias.
- III. Que en actas de inspección números 2031_AV y 2410_MV, realizadas los días quince y veinte de noviembre del presente año, se comprobó el cumplimiento de todos los requisitos técnicos operativos y de seguridad a la ampliación realizada a la estación de servicio.

POR TANTO;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento, esta Dirección;

futuro

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Centro de Gobierno. San Salvador, Tel. (PBX): (503) 2590-5600



RESUELVE:

- 1º AUTORIZAR a la sociedad "INVERSIONES GIBRALTAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse, "INVERSIONES GIBRALTAR, S.A. DE C.V.", el funcionamiento de la ampliación de la estación de servicio denominada "PUMA AMERICAN", consistente en la instalación de un tanque adicional subterráneo de doble contención de cinco mil galones americanos, el cual utilizarán para almacenar aceite combustible diésel de muy bajo azufre "VLSD, por sus siglas en inglés" (ion diésel) y la instalación de un nuevo tramo de tubería flexible de doble contención, en un inmueble ubicado en el kilómetro treinta y seis y medio de la Carretera Panamericana (CA-1), en la via que de San Salvador conduce hacia Santa Ana, frente a Zona Franca American Industrial Park, municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad.
- 2º AGRÉGUESE en el Registro que lleva esta Dirección, la ampliación realizada por la sociedad "INVERSIONES GIBRALTAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", operadora de la estación de servicio denominada "PUMA AMERICAN".
- 3º Queda obligada la titular de la presente autorización a:
- a) Instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo responsable por el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la Estación de Servicio, y por cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma, así como permitir la entrada de los delegados de esta Dirección a los establecimientos correspondientes a efecto de que puedan realizar Inspecciones, verificar aspectos relacionados con la calidad y la medida de los productos de petróleo que posean en sus instalaciones, pudiendo tomar muestras de los productos, realizar las pruebas y ensayos de laboratorio necesarios, revisar la información y documentación respectiva, y cualquier otra diligencia vinculada a la inspección, así como dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, y demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables.
- b) Prevenir los impactos ambientales generados en el manejo de los productos de petróleo, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente, a fin que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la meiora continua de su desempeño ambiental.
- c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera oportunamente, la renovación de la póliza de seguro correspondiente de conformidad al Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.

d) Informar a esta Dirección, inmediatamente después de dejar de operar la estación de servicio, a efecto de excluirlo de cualquier responsabilidad en el magejo de la misma. NOTIFÍQUESE.

EDUARDO ALEXÁNDE RAMÍREZ ACOSTA DIRECTOR

M.CH. 2003-ESPP-0245.

sigamos**creando** futuro



RESOLUCIÓN No. 349

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho.

vista la solicitud presentada el dia doce de noviembre del contente ano, suscitta por la senora
, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, de este
domicilio, con Documento Único de Identidad número
y Número de Identificación Tributaria
, quien actúa en su calidad de Gerente General y Representante Legal de
la sociedad "ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que
puede abreviarse "ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", de este domicilio, con Número de
Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos uno uno cero nueve siete guión uno cero
siete guión cero, en virtud de la cual solicita se le autorice a su representada, a introducir en el
mercado nacional un lote de mil novecientos (1,900) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de
llenado de once punto treinta y cuatro kilogramos o veinticinco libras (25 Lbs.), para envasar gas
licuado de petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No. 1 hasta el No. 1900 (ambos
números incluidos), fabricados por la empresa "INDUSTRIA METAL MECÁNICA NIVI, S. A. (NIVI)",
del domicilio de Tecpán, Guatemaia, correspondientes a la factura Serie "A" No. 000169; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita en el Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo que lleva esta Dirección, y está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa su Representante Legal;
- II. Que el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros, determina que físicamente se encontraron mil novecientos (1,900) cilindros portátiles nuevos de once punto treinta y cuatro kilogramos o veinticinco libras (25 Lbs.) de capacidad, fabricados por la empresa "INDUSTRIA METAL MECÁNICA NIVI, S. A. (NIVI)", del domicilio de Tecpán, Guatemala, y que al verificar la tara en la muestra general compuesta por cincuenta cilindros se determinó que todos los cilindros de dicha muestra cumplen con los valores de tara, ya que están dentro de la tolerancia establecida, cumpliendo los criterios señalados en el Plan de Muestreo del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN.;
- III. Que se realizaron las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, a cinco cilindros que formaron parte de la muestra especial escogidos al azar, constando que todos los resultados fueron satisfactorios, por lo que el lote de cilindros cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 antes referido; y,
- IV.Que la documentación presentada junto a la solicitud se encuentra completa y en legal forma, de conformidad a los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado,

POR TANTO:



Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2. Centro de Gobierno. San Salvador. Tel. (PBX): (503) 2590-5600 futuro



De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículos 30, 57 y 58 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

. 5.

RESUELVE:

- 1°) AUTORIZAR a la sociedad "ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", a introducir en el mercado nacional un lote de mil novecientos (1,900) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de once punto treinta y cuatro kilogramos o veinticinco libras (25 Lbs.), para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No. 1 hasta el No. 1900 (ambos números incluidos), fabricados por la empresa "INDUSTRIA METAL MECÁNICA NIVI, S. A. (NIVI)", del domicilio de Tecpán, Guatemala, clase 2 (DOT 4BA), pintados de color azul, que en el casquete superior tienen grabado en alto relieve las palabras: "ZETA GAS 18". Que tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05), la fecha de fabricación: (octubre 2018), país de fabricación: (Guatemala), y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP", los cuales tienen instalada una válvula nueva de acopte rápido.
- 2°) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. NOTIFÍQUESE.

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR

SC/2018-RES-0129

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edifició C1 - C2, Centro de Gobierno. San Salvador. Tel. (PBX): (503) 2590-5600

futuro



MINISTERIO DE ECONOMÍA Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 350

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las once horas y diecisiete minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día veinte de junio del corriente año, suscrita por el señor
, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único
de Identidad número , y Número de Identificación
Tributaria, actuando en
su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad "DISTRIBUIDORA DE
LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede
abreviarse "DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, S. A. DE C. V.", "D. L. Y C., S. A. DE
6.tarifbién "D. L. & C., S. A. DE C. V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis
uno cuatro – uno seis uno dos nueve nueve – uno cero uno – nueve, relativa a que se le autorice a su
representada, la transferencia de funcionamiento y el cambio de denominación a "ESTACIÓN DE
SERVICIO DLC COATEPEQUE", de la estación de servicio actualmente denominada "PETROTEC
COATEPEQUE", ubicada en un inmueble localizado en Valle de los Cantiles, Cantones Buena Vista y Las
Aradas, sobre la calle que conduce de El Congo hacia Los Planes, calle que circunvala el Lago de
Coatepeque, en el municipio y departamento de Santa Ana, la cual está compuesta por tres tanques
subterráneos de una capacidad de cuatro mil galones americanos cada uno, utilizados para almacenar y
comercializar gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diésel; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Resolución No. 198 emitida por este Ministerio, a las nueve horas del día veintidós de mayo del año dos mil tres, se autorizó a la sociedad "Inmuebles, Sociedad Anónima de Capital Variable", a operar la estación de servicio antes mencionada;
- II. Que está comprobada la disponibilidad del inmueble donde está ubicada la estación de servicio a favor de la sociedad peticionaria, por constar la copia certificada del Contrato de Arrendamiento suscrito entre los señores Carlos José Guerrero Zelaya y Ana Gloria Contreras de Guerrero, en su calidad de usufructuarios del inmueble, y la sociedad "Distribuidora de Lubricantes y Combustibles, Sociedad Anónima de Capital Variable";
- III. Que consta en las presentes diligencias, la transferencia de la autorización de la estación de servicio en referencia que se concedió mediante la Resolución No. 198 antes mencionada, a favor de la sociedad peticionaria;
- IV. Que habiéndose cumplido los requisitos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos del Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

1º) DEJAR SIN EFECTO la Resolución No. 198 emitida por este Ministerio, a las nueve horas del día veintidós de mayo del año dos mil tres, mediante la cual se autorizó a la sociedad "Inmuebles, Sociedad Anónima de Capital Variable", a operar la estación de servicio antes mencionada.





- 2°) AUTORIZAR a la sociedad "DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAŁ VARIABLE", que puede abreviarse "DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, S. A. DE C. V.", "D. L. Y C., S. A. DE C. V." o también "D. L. & C., S. A. DE C. V.", la transferencia de funcionamiento y el cambio de denominación a "ESTACIÓN DE SERVICIO DLC COATEPEQUE", de la estación de servicio actualmente denominada "PETROTEC COATEPEQUE", ubicada en un inmueble localizado en Valle de los Cantiles, Cantones Buena Vista y Las Aradas, sobre la calle que conduce de El Congo hacia Los Planes, calle que circunvala el Lago de Coatepeque, en el municipio y departamento de Santa Ana, la cual está compuesta por tres tanques subterráneos de una capacidad de cuatro mil galones americanos cada uno, utilizados para almacenar y comercializar gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diésel.
- 3º) CAMBIAR en el Registro que lleva esta Dirección, la denominación con la que operará la referida estación de servicio, cambiando de "PETROTEC COATEPEQUE" a "ESTACIÓN DE SERVICIO DLC COATEPEQUE".
- 4°) INSCRIBIR a la sociedad "DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, S. A. DE C. V.", "D. L. Y C., S. A. DE C. V." o también "D. L. & C., S. A. DE C. V.", en el Registro que lleva esta Dirección, como Arrendataria de la referida estación de servicio.
- 5°) La Titular de la presente autorización queda obligada a:
 - a) Dar fiel cumplimiento al artículo 66 del Capítulo IX Disposiciones Generales del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, que en lo pertinente dice: Toda persona natural o jurídica, propietaria, titular, o que bajo cualquier otra denominación opere una estación de servicio, estará obligada a instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo ésta responsable por el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la estación de servicio, y en consecuencia es responsable de cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma; asimismo a dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables;
 - b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación de la estación de servicio, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
 - c) Informar a esta Dirección inmediatamente después de dejar de operar la estación de servicio, a efecto de excluirla de cualquier responsabilidad en el manejo de la misma; y
 - d) Presentar oportunamente cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo. NOTIFÍQUESE.

EDUARDO ALEXANDER RÁMÍREZ ACOSTA DIRECTOR

SC/2003-ESPP-0158

signimoscreando fecturo



RESOLUCIÓN No. 351

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las trece horas y tres minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicit			, mayor	de edad, Ing	eniero Me	cánico	, del dom	icilio
de	101	Departame	nto de La Lit	pertad, con 🛭	ocumento	Único	de Ident	iidad
(DUI),						y M	√umero	de
Identificación	Tributaria	(NIT),	- , -					
				idad de Apo				
y Judicial de la	a Sociedad	"TERMINA	LES DE GA	S DEL PACÍ	FICO, SO	CIEDA	AD ANÓN	IMA
DE CAPITAL	VARIABLE	" que puede	e abreviarse	"TERMINA	LES DE G	AS DE	L PACÍF	ICO,
S. A. DE C. V.	.", de este	domicilio, y	con Número	de Identifica	ación Tribu	itaria (I	NIT) cero	seis
uno cuatro gu	ión uno cin	co cero dos	nueve seis	guión uno c	ero dos gu	ión ci	nco, relati	va a
que se autori	ce a su m	andante un	a reexportac	ción de treso	cientos mi	1 (300,	000) gald	ones
americanos de	e Gas Licu	ado de Petro	áleo (GLP) P	ropano, Buta	ano o Mez	cla co	n destino	a la
empresa "BE			, ,	•				
terrestre dura					•	•	•	
dieciocho; y,	•							
,								

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 11, folio 11, de fecha 23 de octubre de 1998, del libro del Registro de Importadores y Exportadores de Productos de Petróleo y está comprobada en autos, la existencia legal de la referida sociedad y la personería jurídica con que actúa su Apoderado General Administrativo y Judicial.
- II. Que la información presentada contiene los inventarios de su planta, en la cual no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, asimismo consta en Acta de Inspección No. 1006_OL, de fecha veintiuno de noviembre del presente año, realizada en la Terminal de Importación Marítima de Gas Licuado de Petróleo, propiedad de la sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.", que la capacidad al cien por ciento de la misma es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós (12,097,422) galones americanos de GLP, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen líquido a temperatura ambiente existente en los tanques y esferas es de diez millones cuatrocientos veintidós mil ciento cincuenta y siete punto cuarenta y siete (10,422,157.47) galones americanos de GLP, lo que equivale al ochenta y seis punto dos por ciento con respecto a la capacidad total de la terminal, pudiéndose cumplir seis días de la demanda total de Gas Licuado de Petróleo en el mercado local, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.
- III. Que las reexportaciones se realizarán entre el uno y el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho y si en inspecciones realizadas dentro del período que desean reexportar, el inventario de Gas Licuado de Petróleo está abajo del mínimo requerido por esta Dirección, se podrá revocar esta Resolución.

sigamos creando futuro



POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículo 53 Inciso segundo de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:

RESUELVE:

- 1º) AUTORÍZASE a la sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.", la reexportación de trescientos mil (300,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) Propano, Butano o Mezcla con destino a la empresa "BELIZE WESTERN ENERGY LTD DE BELICE", en envíos parciales por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. NOTIFÍQUESE.

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA DIRECTOR

M.CH. 2018-RES-0132.





RESOLUCIÓN No.352

Vista la solicitud presentada el dia catorce de noviembre de dos mil dieciocho, por el señor mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de departamento de La Libertad, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.", relativa a que se autorice a su mandante una reexportación de un millón doscientos mil (1,200,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) propano, butano o mezcla con destino a la empresa Dagas, S. A. de C. V., de la República de Honduras, en envíos parciales por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. Y.

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos, la existencia legal de la referida sociedad y la Personería Jurídica con que actúa el peticionario.
- II. Que la información presentada, contiene los inventarios de su planta, de los cuales no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en Acta de Inspección No.1006_OL, de fecha veintiuno de noviembre del presente año, que en la Planta Terminales de Gas del Pacífico, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós galones americanos de GLP, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen líquido a temperatura ambiente existente en los tanques y esferas es de diez millones cuatrocientos veintidós mil ciento cincuenta y siete punto cuarenta y siete galones americanos de GLP, cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 4-E letra a) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, ya que dicha reserva no podrá ser menor del equivalente a las ventas de un día, por lo que podrá cubrir siete días de la demanda total, siendo factible acceder a lo solicitado.
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, la presente resolución se podrá revocar si en inspecciones posteriores que estén dentro del período que solicitan, el inventario de Gas Licuado de Petróleo (GLP), está abajo del mínimo requerido por esta Dirección.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo, y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículo 53 Inciso segundo de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:

SIGAMOSOTOONIC



1°) AUTORÍZASE a la sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.". la reexportación de un millón doscientos mil (1,200,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) propano, butano o mezcla con destino a la empresa Dagas, S. A. de C. V., de la República de Honduras, en envios parciales por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

2°) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. NOTIFÍQUESE.

EDUARDO ALEXÁNDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR

MR: 2018-RES-0133

Futuso



. : :

uturo

RESOLUCIÓN No.353

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las trece horas con cuarenta y dos minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día cinco de noviembre del presente año, por el señor , mayor de edad, Ingeniero Mecánico, con domicilio en , departamento de , actuando en calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad "TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.", por medio de la cual solicita se autorice a su mandante introducir al mercado nacional un lote de un mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lb.), para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie del 323363 al 324862 ambos números incluidos, pintados de color amarillo, y fabricados por la empresa Metalmecánica del Caribe, S. A. (METAMECASA) de la República de Guatemala, amparados en la Factura Serie A No.07051. Y;

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 10 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo, de esta Dirección y está comprobada en expediente administrativo, la existencia legal de la referida sociedad y la Personería Jurídica con que actúa su Apoderado General Administrativo y Judicial.
- II. Que consta en Acta de Inspección No.0997_OL, el resultado de la inspección visual realizada el día catorce de noviembre del presente año, al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron un mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lb.), para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), los cuales cumplen con los criterios establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN. Por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección,

RESUELVE:

1°) AUTORIZAR a la sociedad "TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.", introducir al mercado nacional un mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lb.), para envasar Gas Licuado de Petróleo, con números de serie del 323363 al 324862 ambos números incluidos, pintados de color amarillo, y fabricados por la empresa Metalmecánica del Caribe, S. A. (METAMECASA) de la República de Guatemala, amparados en la Factura Serie A No.07051.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su petificación. NOTIFÍQUESE.

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA

MR/ 2018-RES-0125

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2. Centro de Gobierno. San Salvador. Tel. (PBX): (503) 2590-5600



RESOLUCIÓN No. 354

Vista la solicitud presentada el catorce de noviembre del corriente año, por el señor _______, mayor de edad. Ingeniero Mecánico del domicilio de _______, mayor de edad. Ingeniero Mecánico del domicilio de _______, actuando en calidad de Apoderado General Administrativo y Judicia:

de la sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.", relativa a que se le autorice a su mandante, la reexportación de cuatro millones quinientos mil (4,500,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo, ya sea propano, butano o mezcia con destino a la empresa "TROPIGAS DE NICARAGUA, S.A.", de la República de Nicaragua, en envíos parciales por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al treinta y uno de diciembre del presente año; y

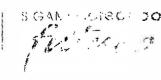
DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias, la existencia legal de la sociedad solicitante y la personería con que actúa el señor______:
- II. Que la información presentada, contiene los inventarios de su planta, de los cuales no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constándose en acta de inspección No 1006_OL, de fecha veintiuno de noviembre del presente año, que en la Planta de Terminales de Gas del Pacífico, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós (12,097,422) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen líquido existente a temperatura ambiente en los tanques y esferas es de diez millones cuatrocientos veintidós mil ciento cincuenta y siete punto cuarenta y siete (10,422,157.47) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo, cumpliendo de conformidad al Art. 4-E letra e), de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, ya que dicha reserva está arriba del inventario mínimo requerido por esta Dirección, por lo que podrá cubrir quince días de la demanda total, siendo factible acceder a lo solicitado.
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno al treinta y uno de diciembre del presente año, la presente Resolución se podrá revocar si en inspecciones posteriores que estén dentro del período que soliciten, el inventario de Gas Licuado de Petróleo, está abajo del mínimo requerido por esta Dirección.

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso tercero de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 53 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:





RESUELVE:

- 1º) AUTORIZAR a la sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.", la reexportación de cuatro millones quinientos mil (4,500,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo, ya sea propano, butano o mezcla, con destino a la empresa "TROPIGAS DE NICARAGUA, S.A.", de la República de Nicaragua, en envios parciales por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al treinta y uno diciembre del presente año.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. NOTIFÍQUESE.

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA DIRECTOR



MC/018-RES-0135







KHNIS CURIO

 $\frac{REDSTOCKEN}{DFFC(DSDS)}$ Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 355

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las ocho horas y treinta y seis minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho.

Vista I	a solicitud presentada el día catorce de noviembre del corriente ano, suscrita por el senor
	, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de
	, departamento de, con Documento Único de Identidad número
	, y Número de Identificación Tributaria
	, actuando en su calidad de
Apode	erado General Administrativo y Judicial de la sociedad "TERMINALES DE GAS DEL
PACÍF	FICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse
"TERN	VIINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.", de este domicilio, con Número de
Identifi	icación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cinco cero dos nueve seis - uno cero dos -
cinco,	relativa a que se le autorice a su representada, la reexportación de dos millones (2,000,000)
de gal	ones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con
destine	o a la empresa Global Gas, S. A., de la República de Guatemala, en envíos parciales y por vía
terrest	re durante el periodo comprendido del uno al treinta y uno de diciembre del año dos mil
diecio	cho; y,
CONS	SIDERANDO:
I.	Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el Número 11, Folio 11, de fecha veintitrés de octubre del año mil novecientos noventa y ocho, en el Libro de Registro de
	Importadores y Exportadores de Productos de Petróleo; y está comprobada la existencia legal
	de la precitada sociedad y la personería con que actúa el señor
	:
	'
11.	Que la documentación presentada contiene los inventarios de su planta, de la cual no se
	prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en acta de inspección
	número 1006_OL, de fecha veintiuno de noviembre del presente año, que en la Terminal de
	Importación Marítima de Gas Licuado de Petróleo propiedad de dicha sociedad, la
	capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil
	cuatrocientos veintidos galones americanos, comprobándose al momento de la referida
	inspección que el volumen líquido a temperatura ambiente existente en los tanques y

III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno y el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, la presente Resolución podrá ser revocada si en inspecciones posteriores que estén dentro del período solicitado para realizar las reexportaciones, se determina que el inventario está abajo del mínimo requerido por esta Dirección, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.

que tiene dicha sociedad en el mercado local por diez dias: y

esferas era de diez millones cuatrocientos veintidós mil ciento cincuenta y siete punto cuarenta y siete galones americanos, determinándose que al realizar la reexportación solicitada quedará una reserva de producto de tres millones novecientos veintidós mil ciento cincuenta y siete galones americanos de GLP, cumpliendo con el inventario mínimo requerido por esta Dirección, que es de un millón quinientos mil galones americanos de GLP y con lo establecido en el Art. 4-E letra e) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, ya que se podrá cubrir la cuota de GLP



POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 Inciso Segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 53 Inciso Segundo de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección

RESUELVE:

- 1º) AUTORIZAR a la sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.", la reexportación de dos millones (2,000,000) de galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa Global Gas, S. A., de la República de Guatemala, en envíos parciales y por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. NOTIFÍQUESE.

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA DIRECTOR



SC/2018-RES-0134





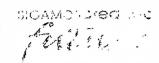
offsortato DEF NOME Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

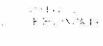
RESOLUCIÓN No.356

DIRECCION DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMIA; San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y nueve minutos del día veintiséis de noviembre de dos mai dieciocho.
Vista la solicitud presentada el dia nueve de noviembre del presente año, por medio de la cua señor el
y Número de Identificación Tributaria
, actuando en su calidad de Representante
Legal de la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SENSUNTEPEQUE, DE. RESPONSABILIDAD LIMITADA", que puede abreviarse "ACOTRANSDESE, DE R. L.:", de¹ domicilio en el municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis guión trescientos un mil ciento noventa y cinco guión ciento uno guión cero, solicita la autorización de funcionamiento del Tanque para Consumo Privado e¹ cual consiste en un tanque superficial horizontal de cuatro mil galones americanos de capacidad, y su sistema de tubería, que utilizarán para alimentar Aceite Combustible Diesel a las unidades de transporte de la citada Asociación Cooperativa, ubicado en el kilómetro setenta y nueve de lacarretera a Sensuntepeque, Quinta Villacorta, cantón El Tempisque, municipio de Guacotecti departamento de Cabañas. Y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo No.949 de fecha dieciséis de julio de dos mil dieciocho, se la autorizó a la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SENSUNTEFECUE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que puede abreviarse "ACOTRANSDESE, DE R. L.", la construcción de un Tanque para Consumo Privado, el cual consistió en la instalación de un tanque superficial horizontal de cuatro mil galones americanos de capacidad, y su sistema de tubería, que utilizarán para alimentar Aceite Combustible Diesel a las unidades de transporte de la citada Asociación Cooperativa, ubicado en la dirección ya señalada, mismo que fue publicado en el Diario Oficial No.147, Tomo No.420, correspondiente al trece de agosto de dos mil dieciocho.
- II. Que consta en el Acta de Inspección No.2397_MV de fecha cinco de noviembre de dos mil dieciocho, la testificación de la prueba de hermeticidad (neumática) realizada attanque superficial horizontal de cuatro mil galones americanos para almacenar Aceite Combustible Diesel junto a su sistema de tubería conectado, obteniendo un resultacio satisfactorio.
- III. Que en el Acta de Inspección No.2036_AV de fecha dieciséis de noviembre de dos medidieciocho, realizada en las instalaciones conde se encuentra construido dicho Tanque para Consumo Privado, se comprobó que el tanque antes descrito y su respectiva tubería, cumplen con todos los requisitos técnicos (operativos y de seguridad) establecidos por la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, para el funcionamiento del mismo, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.





E.

POR TANTO

De conformidad a lo dispuesto en los Artículos 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 50 del Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

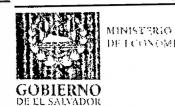
- 1°) AUTORÍZASE a la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SENSUNTEPEQUE, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que puede abreviarse "ACOTRANSDESE, DE R. L.", el funcionamiento del Tanque para Consumo Privado el cual consiste de un tanque superficial horizontal de cuatro mil galones americanos de capacidad, y su sistema de tubería, que utilizarán para alimentar Aceite Combustible Diesel a las unidades de transporte de la citada Asociación Cooperativa, ubicado en el kitómetro setenta y nueve de la carretera a Sensuntepeque Quinta Villacorta, cantón El Tempisque, municipio de Guacotecti, departamento de Cabañas
- 2°) INSCRÍBASE a la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SENSUNTEPEQUE, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que puede abreviarse "ACOTRANSDESE, DE R. L.", en el Registro que lleva esta Dirección, como Titular del referido tanque.
- 3º) La Titular de la presente autorización deberá destinar el combustible del tanque autorizado estructamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, de conformidad al Artículo 7 Inciso primero de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo
- eº) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente de cenformidad a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito. Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 5°) Queda obligada la Titular de la presente autorización a dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.

6º) Queda obligada la Titular de la presente autorización, a dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito. Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes/e disposiciones que le fueren aplicables. NOTIFÍC:UESE.

EDUARDO ALÉXANDÉR RAMÍREZ ACOSTA DIRECTOR

4 R1 2018 T 3P-2-3010

sigamos creando



RESOLUCIÓN No. 357

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las nueve horas y dos minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho. Vista la solicitud presentada el dia veintinueve de octubre del corriente año, suscrita por el señor ______, conocido por ______, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, de la ciudad y departamento de ______, con Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria – ____, actuando en su calidad personal, relativa a que se le autorice el funcionamiento del Tanque para Consumo Privado, consistente en un tanque superficial horizontal, con capacidad de cinco mil galones americanos con el que suministrará Aceite Combustible Diesel al transporte de carga pesado de su propiedad por medio de una bomba de succión propia dentro del cuerpo de una dispensadora (bomba/dispensadora), ubicado en el kilómetro setenta y cinco de la carretera que de Acajutla conduce a Sonsonate, lotificación San Luís La Campana dos, cantón San Luís, municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate; y **CONSIDERANDO:** 1. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No 953 emitido en fecha diecisiete de julio del presente año se le autorizó al señor , conocido por construcción de un tanque para consumo privado, consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal, con capacidad de cinco mil galones americanos con el que suministrará Aceite Combustible Diesel al transporte de carga pesada de su propiedad por medio de una bomba de succión propia dentro del cuerpo de una dispensadora (bomba/dispensadora), a ubicarse en la dirección antes señalada. II. Que cumplidos todos los requisitos legales y técnicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 57 y 58 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito. Transporte y Distribución de Productos de Petróleo: esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado. POR TANTO: De conformidad a lo establecido en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección, RESUELVE: 1º) AUTORIZAR al señor _, conocido por el funcionamiento del Tanque para Consumo Privado consistente en un tanque superficial horizontal, con capacidad de cinco mil galones americanos con el que suministrará Aceite Combustible Diesel al transporte de carga pesado de su propiedad por medio de una bomba de succión propia dentro del cuerpo de una dispensadora (bomba/dispensadora), ubicado en el

SIGAMOTOREOTIC

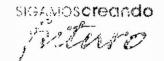
kilómetro setenta y cinco de la carretera que de Acajutla conduce a Sonsonate, lotificación San Luis La Campana dos, cantón San Luis, municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate. 2º) INSCRIBIR al señor _______, conocido por _______, en el Registro que lleva esta Dirección, como Titular del Tanque para Consumo Privado antes descrito.

3º El Titular de la presente autorización queda obligado a:

- a) Destinar el combustible almacenado en el referido tanque estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, de conformidad al artículo 7 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo;
- b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación del tanque para consumo privado, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
- c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; y
- d) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás feyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFÍQUESE**.

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA DIRECTOR

IA:10018-TCPP-0053





DETT SALVADOR

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 358

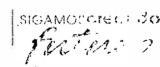
vista la solicitud presentada el dia nueve de noviembre del presente año, en virtud de la cual el señor mayor de edad. Ingeniero, de nacionalidad del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con pasaporte número actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo Mercantil y Judicial con Cláusula Especial de la sociedad "HIDALGO E HIDALGO, SOCIEDAD ANÓNIMA" (SUCURSAL EL SALVADOR), que se puede abreviar "HIDALGO E HIDALGO, S.A...' (SUCURSAL EL SALVADOR) solicita se le autorice a su mandante la instalación de un Tanque para Consumo Privado Temporal, consistente en tres tanques superficiales horizontales, con capacidad de cinco mil galones americanos cada uno, que suministrarán aceite combustible diésel bajo en azufre a equipos y maquinaria en el proyecto de adecuación y ampliación de carretera tramo desvío Comalapa, ubicado en carretera que conduce de San Salvador a Zacatecoluca por la vía de autopista, kilómetro cuarenta y ocho, lotificación Agricola, Polígono cuatro, hacienda Nahulapa, cantón El Pedregal, jurisdicción de El Rosario, departamento de La Paz, por el periodo de tres años, contados a partir de la presente autorización: v.

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la existencia legal de la citada sociedad y la personeria jurídica con que actúa el solicitante.
- II. Que en lo referente a la evaluación de los documentos legales presentados junto a la solicitud están en legal forma; habiéndose dado cumplimiento a los Artículos 12 literales a, b, c, y d de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y 18 de su Reglamento.
- III. Que habiéndose realizado inspección para testificar las pruebas de hermeticidad realizadas a los tres tanques superficiales horizontales a 03-psig por 30-min y la prueba al sistema de tuberías conectado del tanque que alimentará aceite combustible diesel a la planta asfáltica a 03-psig por 30-min, según consta en acta número 2027_AV de fecha trece de noviembre del presente año, éstas resultaron satisfactorias.
- IV. Que se realizó inspección previa de funcionamiento en el inmueble donde se encuentra el Tanque Para Consumo Privado Temporal antes descrito, según acta de inspección 2028_AV de fecha trece de noviembre del presente año, comprobándose que se ha cumplido con los requisitos legales y técnicos, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR LO TANTO.



De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito. Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección.

RESUELVE:

- AUTORIZAR a la sociedad "HIDALGO E HIDALGO, SOCIEDAD ANÓNIMA" (SUCURSAL EL SALVADOR), que se puede apreviar "HIDALGO E HIDALGO, S.A." (SUCURSAL EL SALVADOR), el funcionamiento del Tanque para Consumo Privado Temporal, consistente en tres tanques superficiales horizontales, con capacidad de cinco mil galones americanos cada uno, que suministran aceite combustible diésel bajo en azufre a equipos y maquinaria en el proyecto de adecuación y ampliación de carretera tramo desvio Comalapa, a ubicarse en carretera que conduce de San Salvador a Zacatecoluca por la via de autopisia, xilómetro cuarenta y ocho, lotificación Agricola, Polígono cuatro, hacienda Nahulapa, cantón El Pedregal jurisdicción de El Rosario, departamento de La Paz, por el periodo de tres años, contados a partir de la presente autorización.
- ANSCRIBASE a la sociedad "HIDALGO E HIDALGO, SOCIEDAD ANÓNIMA" (SUCURSAL EL SALVADOR), que se puede abreviar "HIDALGO E HIDALGO, S.A." (SUCURSAL EL SALVADOR), en el Registro que lleva esta Dirección, como Titular del tanque para consumo privado antes descrito.
- 3°). Queda obligada la Titular de la presente autorización a:
 - a) Dar fiet cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejera continua de su desempeño ambiental.
 - p) Permitir la entrada de los Delegados de esta Dirección a sus instalaciones a efecto de que puedan realizar inspecciones, verificar aspectos técnicos operativos y de seguridad, o realizar otra diligencia vinculada a la inspección. NOTIFÍQUESE.

EDUARDO ALÉKANDER RAMÍREZ ACOSTA DIRECTOR

MD/2018-TCPT-0152

SOMOSCHOOD PROPERTY



RESOLUCIÓN No 359

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las catorce horas y cincuenta y tres minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho

Vista la solicitud presentada en fecha veintisé señora	eis de noviembre del presente año, suscrita por la , mayor de edad. Licenciada en Con	taduna _j
Pública, del domicilio dede Identidad número	_, departamento de La Libertad, con Document	.o Único
y Número de Identificación Tributa	aria	9:
sociedad "ZETA GAS DE EL SALVADOR, puede abreviarse "ZETA GAS DE EL SALVA Opico, departamento de La Libertad, con catorce – veintiuno diez noventa y siete – cautorice a su mandante la importación de vacíos, para envasar Gas Licuado de Pel (11.34) kilogramos o veinticinco (25) libras Sociedad Anónima del domicilio de Tecpán	Apoderada General Administrativa y Mercan SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABIA DOR, S.A. DE C.V." del domicilio de San Juan Número de Identificación Tributaria cero seis ciento siete – cero, por medio de la cual solici e mil novecientos (1,900) cilindros portátiles tróleo con capacidad de once punto treinta y figurales por Exportadora y Comercializado, Guatemala, los cuales ingresarán vía terrestre Ahuachapán, durante los meses de novie la Factura Comercial Serie A No 000172. Y,	E" que scientos ta se le nuevos y cuatro ora Nivi. e por la

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 12 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo de esta Dirección y está comprobado en expediente administrativo la existencia legal de la referida sociedad y la Personeria Jurídica con la que actúa su Apoderada General Administrativa y Mercantil
- II. Que consta en las presentes diligencias copia Certificada por Notario de la Factura Comercial Serie A No 000172, de fecha dieciséis de noviembre del dos mil dieciocho, asimismo del Certificado de Calidad emitido por la sociedad Industria Metal Mecánica NIVI. S.A. los cuales contienen la descripción de los cilindros.

POR LO TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 inciso 2º y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección

RESUELVE:

1º) AUTORIZAR a la sociedad "ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "ZETA GAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", la importación de un mil novecientos (1.900) cilindros portátiles nuevos vacios, para envasar Gas Licuado de Petróleo con capacidad de once punto treinta y cuatro (11.34) kilogramos o veinticinco (25) libras, fabricados por Exportadora y Comercializadora Nivi.

FERTILE.

Sociedad Anónima del comicilio de Tecpán, Guatemala, les cuales ingresarán vía terrestre por la frontera La Hachadura, departamento de Ahuachapán, durante los meses de neviembre a diciembre del presente año, amparados en la Factura Comercial Serie A No 000172.

- 2º) Para utilizar los cilindros en el mercado nacional deberán solicitar la autorización correspondiente.
- 3°) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. NOTIFÍQUESE.

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA DIRECTOR

M-V2018-RES-0139



RESOLUCIÓN No. 360

FABRICACIÓN: V

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador. a las diez horas con treinta y tres minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho. Vista la solicitud presentada el día dieciséis de noviembre del presente año, por el señor _____, mayor de edad, Ejecutivo, de nacionalidad _____ de este domicilio, con Pasaporte número Número de Identificación Tributaria _, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad "Cilindros Zaragoza, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "Cilza, S. A. de C. V.", con Número de Identificación Tributaria, nueve cuatro cinco cero guión dos ocho cero seis cero cinco guión uno cero uno guión seis, por medio de la cual solicita se practique inspección y se otorque el respectivo permiso de exportación de un lote de cuatro mil (4 000) cilíndros portátiles nuevos de veinticinco libras (25 lb.) de capacidad para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), los cuales fueron fabricados por su mandante con la serie del C62001 al C66000, ambos números incluidos, cumpliendo con todas las normas de calidad y el "Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05", para ser vendidos y exportados vía terrestre a la empresa TROPIGAS DE GUATEMALA, S. A., del país de Guatemala, solicitando posterior a la inspección se le puedan otorgar dos autorizaciones de exportación, la primera para envío anticipado de ocho (8) cilindros debido a política interna de la empresa "TROPIGAS DE GUATEMALA, S. A.", con números de serie C62170, C62553, C63390, C63978, C64180, C64554, C65089 y C65894, y la segunda para el envío de los tres mil novecientos noventa y dos (3992) cilindros restantes con números de serie dentro del rango del C62001 al C66000, amparados según Facturas de Exportación No.0324 y No.0325; y CONSIDERANDO: Que está comprobada la existencia legal de la sociedad solicitante y la personería jurídica con que actúa el señor _____; II. Que consta en Acta de Inspección No.0443 CM, de fecha veintiséis y dictamen técnico de fecha veintiocho ambas del presente mes y año, que delegados de esta Dirección realizaron inspección visual al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron cuatro mil (4000) cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras de capacidad para envasar Gas Licuado de Petróleo, y que al seleccionar una muestra general compuesta por ochenta cilindros para verificar el acabado externo, el grabado tanto en el cuello protector como en ambos casquetes, así como verificar la tara, resultando que todos los cilindros cumplieron con los valores de tara aceptable según las regulaciones vigentes. no encontrándose además defectos relevantes, comprobándose el cumplimiento del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP, ESPECIFICACIONES DE





III. Que al verificar la documentación presentada junto a la solicitud de mérito, se determina que esta se encuentra completa y en legal forma, por lo que esta Dirección considera que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso tercero, y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículo 28 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:

RESUELVE:

1°) AUTORÍZASE a la sociedad "CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CILZA, S. A. DE C. V.", la exportación terrestre de ocho (8) cilindros portátiles nuevos para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras, con números de serie C62170, C62553, C63390, C63978, C64180, C64554, C65089 y C65894, amparados según Factura de Exportación No.0324, clase 2 (DOT 4BA), pintados de color anaranjado, en el casquete superior tienen grabado en alto relieve el nombre "TOMZA" y "2018", cada uno de los cilindros lleva instalada una válvula nueva, grabado en el cuello: la norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05), la fecha de fabricación (noviembre 2018), país de fabricación (El Salvador) y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP".

2°) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. NOTIFÍQUESE.

EDUARDO ALEXÁNDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR

MR/ 2018-RES-0137

futuro



RESOLUCIÓN No. 361

DIRECCIO a las once	ÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, e horas con cinco minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho.
Vista la s	solicitud presentada el día dieciséis de noviembre del presente año, por el señor , mayor de edad, Ejecutivo, de nacionalidad de
este don Número	nicilio, con Pasaporte número y de Identificación Tributaria, quien actúa en su calidad de Apoderado General
que pued cuatro cir medio de exportació lb.) de cap su manda todas las para ser vel país autorizaci política in C62170, Cenvío de la cuatro circa circ	ativo de la sociedad "Cilindros Zaragoza, Sociedad Anónima de Capital Variable", e abreviarse "Cilza, S. A. de C. V.", con Número de Identificación Tributaria, nueve aco cero guión dos ocho cero seis cero cinco guión uno cero uno guión seis, por la cual solicita se practique inspección y se otorgue el respectivo permiso de on de un lote de cuatro mil (4 000) cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras (25 pacidad para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), los cuales fueron fabricados por unte con la serie del C62001 al C66000, ambos números incluidos, cumpliendo con normas de calidad y el "Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05", de Guatemala, solicitando posterior a la inspección se le puedan otorgar dos ones de exportación, la primera para envío anticipado de ocho (8) cilindros debido a terna de la empresa "TROPIGAS DE GUATEMALA, S. A.", con números de serie C62553, C63390, C63978, C64180, C64554, C65089 y C65894, y la segunda para el os tres mil novecientos noventa y dos (3992) cilindros restantes con números de serie I rango del C62001 al C66000, amparados según Facturas de Exportación No.0324 y
CONSIDE	ERANDO:
1)	Que está comprobada la existencia legal de la sociedad solicitante y la personería jurídica con que actúa el señor;
II)	Que consta en Acta de Inspección No.0443_CM, de fecha veintiséis y dictamen técnico de fecha veintiocho ambas del presente mes y año, que delegados de esta Dirección realizaron inspección visual al lote de cilindros, determinando que fisicamente se encontraron cuatro mil (4000) cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras de capacidad para envasar Gas Licuado de Petróleo, y que al seleccionar una muestra general compuesta por ochenta cilindros para verificar el acabado externo, el grabado tanto en el cuello protector como en ambos casquetes, así como verificar la tara, resultando que todos los cilindros cumplieron con los valores de tara aceptable según las regulaciones vigentes, no encontrándose además defectos relevantes, comprobándose el cumplimiento del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP, ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN; y





III) Que al verificar la documentación presentada junto a la solicitud de mérito, se determina que esta se encuentra completa y en legal forma, por lo que esta Dirección considera que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso tercero, y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículo 28 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:

RESUELVE:

1°) AUTORÍZASE a la sociedad "CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CILZA, S. A. DE C. V.", la exportación terrestre de tres mil novecientos noventa y dos (3992) cilindros portátiles nuevos para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras, con números de serie dentro del rango del C62001 al C66000, amparados según Factura de Exportación No.0325, clase 2 (DOT 4BA), pintados de color anaranjado, en el casquete superior tienen grabado en alto relieve el nombre "TOMZA" y "2018", cada uno de los cilindros lleva instalada una válvula nueva, grabado en el cuello: la norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05), la fecha de fabricación (noviembre 2018), país de fabricación (El Salvador) y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP".

2°) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. NOTIFÍQUESE.

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA DIRECTOR ON THE COLOR OF TH

MR/ 2018-RES-0137





RESOLUCIÓN No. 362

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las nueve horas y cinco minutos del día treinta de noviembre del año dos mil dieciocho.

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita en el Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo que lleva esta Dirección, y está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa su Representante Legal;
- II. Que el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros, determina que físicamente se encontraron mil novecientos (1,900) cilindros portátiles nuevos de once punto treinta y cuatro kilogramos o veinticinco libras (25 Lbs.) de capacidad, fabricados por la empresa "INDUSTRIA METAL MECÁNICA NIVI, S. A. (NIVI)", del domicilio de Tecpán, Guatemala, y que al verificar la tara en la muestra general compuesta por cincuenta cilindros se determinó que todos los cilindros de dicha muestra cumplen con los valores de tara, ya que están dentro de la tolerancia establecida, cumpliendo los criterios señalados en el Plan de Muestreo del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN.;
- III. Que se realizaron por parte de "Corporación Noble, Sociedad Anónima de Capital Variable", las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, a cinco cilindros que formaron parte de la muestra especial escogidos al azar, constando que todos los resultados fueron satisfactorios, por lo que el lote de cilindros cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 antes referido; y,
- IV. Que la documentación presentada junto a la solicitud se encuentra completa y en legal forma, de conformidad a los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado,

POR TANTO:





De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículos 30, 57 y 58 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1°) AUTORIZAR a la sociedad "ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", a introducir en el mercado nacional un lote de mil novecientos (1,900) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de once punto treinta y cuatro kilogramos o veintícinco libras (25 Lbs.), para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No. 1901 hasta el No. 3800 (ambos números incluidos), fabricados por la empresa "INDUSTRIA METAL MECÁNICA NIVI, S. A. (NIVI)", del domicilio de Tecpán, Guatemala, correspondientes a la factura Serie "A" No. 000170, clase 2 (DOT 4BA), pintados de color azul, que en el casquete superior tienen grabado en alto relieve las palabras: "ZETA GAS 18". Que tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05), la fecha de fabricación: (octubre 2018), país de fabricación: (Guatemala), y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP", los cuales tienen instalada una válvula nueva.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. NOTIFÍQUESE.

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR





RESOLUCIÓN No. 363

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las quince horas y veintiocho minutos del día treinta de noviembre del año dos mil dieciocho.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Resolución No. 160 emitida por esta Dirección, a las dieciséis horas y veinte minutos del día cuatro de junio del año dos mil dieciocho, se autorizó a la sociedad "RAMÍREZ VENTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel) por medio de nueve cabezales y nueve camiones cisterna (remolques), identificados con los siguientes números de placas: C-94467, RE-3749, C-72302, RE-6479, C-114278, RE-9505, C-68741, RE-7978, C-94469, RE-12779, C-114274, RE-14258, C-113907, RE-14241, C-114279, RE-14252, C-114281 y RE-14405;
- II. Que consta en las presentes diligencias, que los vehículos que se incorporarán a la Resolución antes mencionada y que utilizarán para el transporte terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel), CUMPLEN con la Norma de la US-DOT ("Department of Transportation" de USA) y con el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 13.01.25:05 "Transporte Terrestre de Hidrocarburos Líquidos (excepto GLP). Especificaciones"; asimismo, que dichas unidades de transporte CUMPLEN con el Art. 47 del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo;
- III. Que la sociedad peticionaria presentó la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, con cobertura para cada uno de los vehículos que utilizarán para el transporte terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel); y
- IV.Que habiéndose dado fiel cumplimiento a los requisitos legales y técnicos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado."

POR TANTO,

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe, Edificio C1 - C2, Centro de Gobierno. San Salvador, Tej. (PBX) (503) 2590-5600

sigamos**creando** -futuro



Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) MODIFÍQUESE la Resolución No. 160 emitida por esta Dirección, a las dieciséis horas y veinte minutos del día cuatro de junio del año dos mil dieciocho, donde se autorizó a la sociedad "RAMÍREZ VENTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "RAMÍREZ VENTURA, S. A. DE C. V.", como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel) por medio de nueve cabezales y nueve camiones cisterna (remolques), identificados con los siguientes números de placas: C-94467, RE-3749, C-72302, RE-6479, C-114278, RE-9505, C-68741, RE-7978, C-94469, RE-12779, C-114274, RE-14258, C-113907, RE-14241, C-114279, RE-14252, C-114281 y RE-14405; en el sentido de adicionar a dicha autorización los vehículos identificados con los números de placas: C-114380 y RE-14253.
- 2°) En lo demás queda vigente la citada Resolución, a la cual deberá darse un estricto cumplimiento. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR

SC/2018-TRPP-0063

